

Notas.

Que mediante à reduccion despues el Fiscal su auar-  
 con sobre los perjuicios inferidos à la R.<sup>a</sup> Hacien-  
 da por haber muerto dho. Ministro Ferrer antes  
 de la conseracion, y conclusion de la Sumaria q.  
 se hizo (como ve dha) se omite hacer expedir fiscal  
 menciones de los casos que expresan los testigos,  
 y lo mismo se executará solo que deponen à las  
 de mas preguntas que se surgen no necesarias  
 en el dho.

Pregunta 3.<sup>a</sup> A. 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup>

Si saben, que el Oidor Fiscal empuò à la Ferrer  
 via se daren al xargo de bolverse à perder, por  
 patronoman à un e. Mesizo, y que como fuer del  
 las Cajas R.<sup>a</sup> habria sido motivo se muchos menos  
 caber à la R.<sup>a</sup> Hacienaa, y creeran que se con-  
 tieren en dho. Extracto, exponiendo lo que su-  
 pieren de el, y no estubiese incluido en las pre-  
 guntas, y que por empeno de dho. Oidor se daba  
 volunta, por las noches à un fero de Comercio il-  
 cita, à quien tenia preso e. Alcedo, se modo que  
 por patronomanie hallamane se fuer de turno  
 Ferrer, le mandò restituir à la Caxel de Ferrer  
 fragata donde el Ferrer se tenia para em-  
 biale de restituido al Ferrer de collado, que  
 no tubo efecto dha restitucion por haverse  
 hecho à la vela la embarcacion con anticipada  
 oxem del Ferrer, por lo que el Oidor em-  
 clamo contra dha.

fol. 88.



fol. 98. 99.

131.

fol. 131. 6.<sup>a</sup>

el Sumex testigo se remite à lo que tiene  
 espuesto, diciendole ignora lo demas.  
 el segundo solo de pone, que Ferrer habia  
 protegido à un e. N. Cabredo que lo habia

desertado del Reyno, como con taxia de los  
autos que se motibaron, à que se remitiò; y  
que habian llegado à sus manos muchos em-  
pedientes en que habia interbenido Perez co-  
mo Fiscal, y como Juez de la R.<sup>l</sup> Hacienda  
que no tenia presentes, y volo se acordaba q.  
este Ministro habia procedido como Fiscal  
con bastante condescendencia, hallanandose  
à muchas cosas que podian haberse defendi-  
do à favor del Fisco, refixiendo la que se  
habia seguido contra D.<sup>n</sup> Churtoval de Ailes  
teroxero de aquellas R.<sup>l</sup> Casas, en que di-  
no tenia que pedir, y parados los autos à D.<sup>n</sup>  
Bernardo de Arriba, encontxo este mucho q.  
notax, como lo notò hasta haberlo sustan-  
ciado perfectamente; y que en quanto à  
causar de la R.<sup>l</sup> Hacienda, era de adber-  
tix, entre otras, la del expediente que habia  
seguido D.<sup>a</sup> Luisa Gonzalez Garcia, sobre que  
se le devolviese un Conmivo de dinero en que  
el Fiscal se hallanò, comprobandolo con otros  
casos que se fiere, en que el mismo Oidor Pe-  
rez habia prohibenciado como Juez, expre-  
sando tenia noticia del Peco del Comercio ilici-  
to; pero tan confusamente, que no hacia  
memoria de las circunstancias de la Causa,  
à la que se remite ignorando lo demas, y  
refixiendo otros casos concernientes à la pro-  
teccion de Perez à favor de los Reos.

Fol. 235.

El Octavo dice: Que habia vido notorio  
el hecho del Mestizo, que era un tal Cabre-  
lo, remitiendose à los autos sobre el asunto  
y extracto de las 16. Causas, mediante ha-  
bian vido publicos en aquella Ciudad, y que

10 11

aun que tenía noticia de la protección, y soltura del Reo del Comercio ilícito, era tan confusamente que ignoraba sus circunstancias, à las que se remite como tambien à las del otro caso.

Los demas testigos como solicitados para casos particulares, deponen solo sobre ellos en los terminos ya expresados.

Sept. 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup> Pregunta.

fol. 88. 6.<sup>ta</sup>  
y 89.

Si sabian que Perez como Fiscal tomó unos autos de Resguiva, que hizo en Penonomé D.<sup>no</sup> Lorenzo Fern.<sup>do</sup> Bap.<sup>ta</sup> sobre los Reos de Comercio con Extrangeros, con el fin, al parecer, de seguirlos como debia, y despues se reconoció ser con el vacax de este neccio un copioso continuado aprobechamiento en el modo de la substanciacion, resultando por ello la absolucion de varios Reos, y quedax grabada la R.<sup>ta</sup> Hacienda en 10. pe. q.<sup>ta</sup> se dieron para el viage del Juez, y de los Ministros, interim se reintegraban à los culpados, y que llevados los autos à Alcedo luego que tomó posesion de la Presidencia à instancia de tres de los Reos sobre su absolucion, y defixido à ella con el dictamen de su Averno por no haberle dado lugar sus ocupaciones à examinar por vi el Proceso, llevado de este segunda vez, y reconocida la maquina con que procedia el Fiscal lo mandò remitir à la Audiencia, para que en ella deduxesen los Reos su dño, por cuyo motivo; y no haber condescendido el Fiscal à la pretension de los Reos, à que se hallanò el Fiscal se dió por entendido, y pedido los autos formò un Libelo infamatorio de las operaciones del Presidente, que mandò la Real Aud.<sup>a</sup> archivar.



El primer top<sup>o</sup> se remite à lo que tiene  
declarado en la 2.<sup>a</sup> pregunta.

El segundo lo contextualiza, y el Octavo se  
remite à lo que tiene declarado, y autos  
del asunto, ignorando los pasos que se citan  
de los autos desde que los llebò el Presidente  
y contextualiza se archibò el p<sup>o</sup>ced<sup>o</sup> si b<sup>o</sup>.

fol.<sup>o</sup> 89. has-  
ta el 91.

P<sup>tas</sup>  
Pregu. 10 = 11 = 12 = 13 = 14 = 15 = 16 =  
17 = 18 = 19 = 20 = y 21.

Si sabian, que con el motivo de haberse  
aprehendido en Casa del Cuxa de Penonome  
de la confianza del Oydor Fiscal varios efec-  
tos de ilícito Comercio, se enemistò dho Cuxa  
con el teniente de aquel Pueblo, pro-  
curando limitarle sus facultades para  
que no se fuerasen sus negociaciones,  
de modo que intentò quitarle hacienda  
y mudar las elecciones, segun se ve en Confirma-  
cion por medio del Oydor Fiscal, y con el fin  
de facilitar la entrada por la Montaña,  
la que parò à hacer el año de 744. y  
presentò con pedimento del Fiscal al  
Presidente para su confirmacion, à  
que no avintio, y aprobò las hechas por  
el teniente; y que dho Cuxa para conse-  
guir la separacion del teniente, hizo se for-  
mare à nombre de los Indios Quexella Cri-  
minal contra el, acusandole de introductor  
ante el Fiscal, pidiendo se despachase Juez, y pu-  
blicare indulto para su abexiguacion, à que  
se defixio nombrando à D.<sup>n</sup> Felix Mexillo  
propuesto por el, el que vacò por dho al re-  
fexido teniente, e Alcalde mayor, y à todos  
los que no pudieron ser comprehendidos en



Fol. 91

Segunda 22

Si vabem, que habiendo manifestado Joven  
a la R. Audiencia, que se hallaba con Jemum-  
cia reciente, y no se veia convida, cu-  
ya aprehension se conseguia con entienso-  
la a persona, se su confianza, se le dio

el Vuelto, con el fin se que quedase en su  
el Pueblo, para hacer las elecciones, y conti-  
nuar las Intenciones ditas = (que ha-  
biendo tenido denuncia receta Alcedo, se q.  
D. Iniquum se figure para a emplear  
en las embaxaciones extrangeras, que se  
hallaban en Cole, dio comision a D. Diego  
Rio Badiola para que le requiriese, quien le  
aprehendio los generos, y despacho tribu a es-  
te se temen, Intenno de Jemome, a lo q.  
se opuso el Fiscal, para que no hubiese efecto,  
y quedase libre la Jurisdiccion al Caxa, y  
los Intendentes, a cuyo fin, se formo una  
Causa Criminal, pidiendo se le probase xel  
empleo, que tubo efecto, y que quedo en este  
la sentencia se destienno perpetuo contra  
suam cmt. Jaxia el Monpocino, y no se  
ter, y autor se mebor Carnos para el Co-  
mexio licito, por el auxilio se de Oiaor fu-  
cal, como tambien q. logxo dho Jaxia intro-  
duin lo restante, a lo que se le deca mano  
por el Comandante xel Castillo de Chagre.  
De Jhos testigos, unos se remiten a los  
autos, y diligencias que se expresan, y otros  
contentan algunos de los particulares, igno-  
rando lo mas se que no se hace mencion en  
particular, si lo que queda referido.

con efecto el Despacho en la forma que le pidió  
no poniendose en él el nombre del sugeto Comi-  
sionado, que tampoco manifestó al Presidente,  
y que no obstante toda esta precaucion no se lo-  
gró cosa alguna, habiendose dado p.<sup>cierta</sup> la  
introduccion

El Primero, y <sup>2o</sup> testigo ignora la pregun-  
ta, aun que el primero dice haver oido conversacion  
vobre ello, y el 8. deponer tener entendido lo que se  
refiere en ella, y haver vobre este particular ci-  
ertos autos, à que se remite.

Fol. 99.  
151. y  
239.

Fol. 91.

Pregunta 23.

Si saben, que preguntado por la Audiencia à dho  
Perez vobre las resultas de la Comision, respondió  
no haber tenido efecto, viendo así que fue el me-  
dio para que Garcia entrase con la carga en aque-  
lla Ciudad, el que à los 16. dias hizo fuga de la  
prision con dho valimiento.

Y dem fol. El primer testigo dice lo mismo que en la an-  
tecedente, y el 2. volo contesta de oydas, haverse  
libertado parte de los efectos, y haver conocido al  
Uompocino en la Balanera de D.<sup>n</sup> Diego Cristien  
y el 8. la contesta por notoria en aquella Ciudad  
y se remite à las diligencias que tenia noticia  
se actuaron.

Fol. 91.92.

Pregunta 24 = 25 = 26 = y 27.

Si sabian, que habiendo Alcedo armado una  
Goleta para evitar el Comercio illicito, se opuso  
dho Perez, suponiendola inutil, por el fomento  
del Comercio illicito que protegió desde el principio  
de la Guerra = y que por haver faltado los Cab-  
de la Goleta à la observancia de las ordenes que te-  
nian, introduciendo por el empeno el secret



320 - pe. baxa parte del Lago de Ocho Cominos  
 tam. D. N. ~~Miguel~~ Reyes tenia en un poseer  
 se habia xernatado, lo que sabia por que el capi-  
 te a las y lengua, y otros en cuyo nombre  
 xernatado en Ato. - pe. que osea pextenacien-  
 cho en aquella ocasion en Comino que se habia  
 nes xefensas, un que se constase si se habia he-  
 que la Soleta vino en voluta xelas embarcacio-  
 a Alcedo sobre los 100 - pe. informe al Haxey, y  
 contraven de tener, causa que le atribuyo este  
 ve anno por Alcedo la Soleta, ptiliaas de ellas,

el 54.

fol. 151. h<sup>ra</sup>

Al 2.º contra la pregunta en quanto que  
 sobre los 100 - pe.  
 una declaracion en que espuso lo que se xefiere  
 oias, y que tomo al Secretario el - xefiente  
 El primer turgio contra lo xefiado de  
 guado los fees.

fol. 100.

xernataron en Ato. 710. - pe. un haberse aberi-  
 aprehender un barco con varios efectos que se  
 ban destinadas para la introduccion, logxamane  
 vllise Oha embarcacion en busca de las que esta  
 ve divpuerto el embarque, hizo el xefiente  
 deposicion xelos denunciadores, y que habiendo  
 baxazase un entrada, lo que se justifica pila  
 en 30 - pe. por el reguero se que la Soleta no em-  
 xe Cole, publicandore con interxucado Oho Oidor  
 bandidas la introduccion de Negros por el Rio  
 dave la reforma, se divpuo entre los contrar-  
 taciona, y con la esperaxama de que se man-  
 mo tener al Haxey, ven pextual a la fi-  
 que por quitar el embarcario xela Soleta, unfor  
 los Outos que se formaron sobre ello; de modo  
 la introduccion al xefiente, un embargo de  
 pextrechos se un Regal, quise el fiscal atribuir  
 se Alcedo 100 - pe. en dolores para la compra de

si se remataba en él, que no se consiguió por  
la pusa de los interuados, que quedaron senti-  
dos de Reyes, y el testigo, p. lo que habian su-  
bido las porturas hasta el remate, que le pa-  
cia habia sido en la cantidad que menciona la  
pregunta, para lo qual no les habia alcanzado  
el caudal que tenían, y habia dado parte à in-  
terer à uno de ellos el expresado Reyes, y par-  
te D. Juan Joseph Rubina, sin que supiere  
como ni por qué?

f.º 230.  
h.ª el 4.º

El 8.º depone de publico la Coleta, y Contradi-  
cion de Perez, remitiendome à los autos, de que  
tenia noticia, è ignorando la certeza de la can-  
dad de los 100.º pe. contentando de oidas dho In-  
forme, y añade, que para evadirse Perez de la  
gravedad de este cargo, habia procurado atribuir  
le la introduccion de una, ò mas partidas de  
Negros, remitiendose en quanto à la aprehen-  
sion de dho Barco à los autos que se viguiexon  
por el Presidente, y oficiales R.ª y circunstancias  
as que habian precedido à la aprehension, abate-  
venta, y remate del Comiso, que se fiere.

fol. 92. y 93.

Pregunta 28=29=30=31=32=y 33

Si sabian, que habiendo hecho Alcedo acierta  
particular para la internacion de dos mil  
negros en el Reyno de tierra firme con apro-  
bacion del Virrey, para obiar la illicita intro-  
duccion de ellos, causò el odio, y emulacion, no  
solo de los extrangeros, sino de los Españoles me-  
clados en él, viviendo de apoyo Perez, que  
en todo el tiempo de la Guerra havia sido el  
mas perjudicial instrumento de este Reyno  
sin haver articulado una palabra como





Ora Fiscal, en medio de tantas introducciones, declaro  
 como es emulo del Presidente, calumniando sus  
 prohibiciones, por lo que concurto al Rrey es-  
 te hecho con testimonio de los autos, y le ordeno  
 que se convierta en la materia con la fluencia, y se  
 termine esta en Justicia, y que habiendo pro-  
 ceso a Dn Churubal Robina comp. de Dn Julian  
 de Boboteau en el precho diente, por haber  
 contra hecho, y vado de una maxgulla como la  
 que habia en la Contaduria para marcar los  
 Regros correspondientes a la R. O. de Otaicemas  
 muyto forer al fleo, a que complicas en el deli-  
 to al Presidente, asegurandolo, que por este me-  
 dio se hara de menor consideracion, y se ten-  
 dra de un parte, y con efecto deable vista de  
 la Sumaria para que pudiese la accion  
 no lo execute pidiendo a Boboteau embiese  
 los libros de Compañia, y protesto descubri-  
 frades viendo el fin vnicam al Presidente  
 en ellos, haciendo poner en un quadero del  
 chremtura una nota de partidas corresponden-  
 dientes al salario de los conrextados, por  
 lo que concurto al fisco a la fluencia sobre  
 la conrextada que habia de contener las oper-  
 ciones del Fiscal con otras cosas.

El Juxer testigo dice, que dho. fumento fue  
 xmedio para cortar la introduccion de Regros  
 y que es cierta la conurta que se hizo al  
 Juxer, y lo que este, y la fluencia man-  
 do, remittiendo a los Autos de la materia,  
 y que havia interbenido en la accion de  
 la Caua contra Robina, y Boboteau, y  
 conrextado que se hizo conrextado contra  
 Chileo, ignorando lo demas.

El Juxer conrexta los mas de los parti-  
 culares

fol. 100. b. 2.



10155. h. 1. a. 1

que se reflexen, haciendo lo mismo el octa-  
bo por publico, y se oidas, remitiendose à lo  
que resulte de Autos que se hubiesen obrado  
en virtud de lo que expresa.

Fol. 93.

Preguntas 34. y 35.

Si caben, que en la Comision de la visita de  
las Casas - R. que por suspension del Visita-  
dor D.<sup>no</sup> Juan Joseph de Robina, recayò en la  
Audiencia, y como uno de sus Comisarios el di-  
do Perez no se habia adelantado cosa de pro-  
vecho al estado en que la recibio siguiendo  
de este abandono varios Cohechos, y tratos il-  
citos, en cuya atencion recelosos de mayores  
gratamenes, y tropelias, y atemorizados no  
se atrebian los Vasallos de S. M. à exponerla  
por queja, ni deposicion judicial contra los  
Ministros togados.

Fol. 101.

El primer testigo contesta esta timidez  
y tropelias ignorando lo demas.

Fol. 161. y 63.

El Segundo contesta tambien dha timi-  
dez, y el atraso, y omision en dha Comisi-  
on, ignorando lo demas.

Fol. 240. 6<sup>ta</sup>  
hasta el 50.

El Octavo contesta todo lo referido, y e-  
veinte y quatro citado sobre esta pregunta  
depone sexcierto la demora en la determi-  
nacion de algunos Articulos que habia pen-  
dientes por la suspension de Robina (res-  
pecto que en lo principal habia quedado con-  
cluido) pero que esto habia dimanado de la  
falta de Ministros, enfermedades de los Co-  
misionados, y actividad en las partes, sin  
que entendiere que para ello hubiese inte-  
nido cohecho, ni colusion alguna.



Notase  
Que estando en el examen el Testigo Octa-

de la Sumaria con noticia que tubo el Jsqvisador de la muerte de D. Juan Jerez por Carta de D. Fr. Antonio Fern. Mojares, Governador del P. bto de Capira en fecha 2. de febrero de 750 man do por auto de 8. de febrero del mismo año, y se pudiese con los xesta ferquiza, y concluida aquella de porcion se llevasen los autos p. en su vista providenciar lo conveniente.

fol. 232.

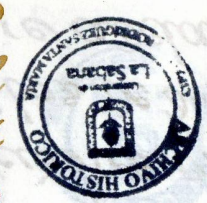
Se mandó en lo de febrero, que teniendo do presentes los perjurios que xelas declaracion nes recibidas resultaban, ocasionados a la R. O. Stacienca, se pavaren al fiscal D. J. de teban xelas stas, y Cienfuegos para que p. diese, y expusiese lo correspondiente a las mas xesta administracion de Justicia.

fol. 253

El confecto dho: que un embargo de la muerte de Jerez, y no estar por el contra taan la causa, se debia seguir esta con sus hijos, y herederos, que debian responder no solo en lo que mixaba al dho concurso dela reintegracion, y abono xelo defraudado por el difunto, en que convierte la accion p. xer. curiosa, y no tambien en lo perteneciente a la impositon de pena pecuniaria, para que se declarase deber satisfacer los her. deos quanto el difunto habia utilizado con tra la R. O. Stacienca, y que asi mismo debian responder sobre la impositon de pe nas pecuniarias viguendose la Causa por los terminos de dho, ebaucando las ci- tas xela Sumaria, a efecto de que quie- daen convenidos los grabados de perjurios ocasionados por el difunto al R. O. Stacienca.

fol. 251. 2da

que adare por esta liquidad al dho d. R. O. Stacienca de causas de impositon emittativa, y numerica de causas no, y que hecha declaratoria sobre un auto acordado por el difunto al R. O. Stacienca. Sean convenidos los grabados de perjurios de las Sumarias, a efecto de que quie- daen convenidos los terminos de dho, ebaucando las ci- tas xela Sumaria, a efecto de que quie- daen convenidos los grabados de perjurios ocasionados por el difunto al R. O. Stacienca.



Patrimonio contra los Herederos del difun-  
to, sobre que alegò latamente con otras  
pretensiones contra los que resultaban  
Reos en esta Pesquisa.

Fol. 287.

En 10. de Abril se mandò proseguir  
la Sumaria, examinando testigos, y eban-  
cuando las citas, con agregacion de los do-  
cumentos que comprobaban los cargos he-  
chos à Perez, y proseguiese la Causa como  
mas hubiese lugar en dño, haciendo cargo  
à dños Herederos de los que resultasen  
en esta Pesquisa contra el difunto en oñ  
à satisfacer à la R. Hacienda todo  
los daños, perjuicios, y menoscabos proce-  
didos de dño Ministro, declarando no ha-  
ber lugar en quanto à la pena pecunia-  
ria condigna à un delito, sin embargo  
de lo bien ponderado del oficio fiscal, y q.  
ari mismo se procediere, como se procedi-  
à la prision de las personas que resul-  
taban Reos, y se volviesen à examinar  
los testigos de la Sumaria, y personas q.  
se hubiesen citado, como con efecto se hi-  
zo, y depusieron en sustancia lo mi-  
mo que resulta de la Sumaria (por lo que  
no se refiere, à excepcion de que no convi-  
niendo la deposicion de D. Miguel de los  
Reyes con la cita hecha por el 2.º testigo, y  
lo depuesto p.º el 7.º con lo q. afirmaba el su-  
guiente, se mandò, y executò el cargo entre  
estas personas, del que resultò, que hecha  
mutuam. varias recompensaciones en oñ  
à las gratificaciones, y dadibas de dinero  
recibidas por Perez, nada se adelantò

f.º 376. 1.ª  
577.





en su verificación por negarse todas por dho  
 Reyes, y testigo 7.  
 En cuyo estado ve nuestro parte D. Juan  
 phala de Arroyo, muger de Jerez, biam-  
 do que conclura la sumaria contra su ma-  
 rido, y la recibida contra el dho, ve la em-  
 pregasen ambas para bair lo que convi-  
 niese, respecto hallarse injuriado el honor  
 de su difunto Esposo, y prohibido Auto en li-  
 de Julio, prohibiendo que estando en estado  
 la se Jerez se prohiba en caxa sobre dho  
 entrega: se mandó en 13. de Agosto, que no  
 pudiendo proseguir contra alguno de los  
 Coixes mandados Jerez por la muerte  
 de uno, y ausencia de otros, se pasasen al  
 fiscal, para que en inteligencia de dho. fis-  
 cal, y demás Juasemos agregados, pi-  
 diese lo coixes por ante al Sr. Serenico, y  
 buena administración de Justicia

parte 10

61.597

ca. 519.

buena administración de Justicia  
 En cuya consecuencia pidió el fiscal, q.  
 para poder formar la acusación, se le  
 mandasen pasar para un impetion los  
 Auto de la Juzgura nombrada Cavanta-  
 maula, los xela actuado contra el teni-  
 ente de Jernome, los reguados contra el  
 Montecino, los xela intencion de Mr.  
 gros que ve atribuye a Jerez, los xela Ni-  
 sita xelas Carlos Ni: en que habia enten-  
 sido Jerez por suspensión de Rubina, di-  
 ligencias sobre la Jista del Reino, y otros  
 que esperaba, y hecho saber el Auto en que  
 se mandó, que los Cur. de Camaravito-  
 tas, y Bermudez (que despachaba por

fo 7. y 8.

impedimento de Apuxu) exhibi en dha  
Cauva originaler, exhibieron algunas.

En este estado se puo la acuracion fir-  
cal en forma, y prorogio la actuacion, y sub-  
tanciacion dela Cauva, vacandose por dho fircañ  
tres Carrog contra Perez, à que estaban obligados  
los herederos de este, usque ad vires hereditatis  
à los quales respondieron estos, y la Viuda en  
su nombre, con presentacion de varios documen-  
tos en comprobacion de su descargo; y concluso  
la Cauva para definiriba, se pronunciò sent.  
por el Juez Perquisidor, con dictamen del Liz-  
ca Pareja su Averox en 18. de Enero de 751.

Senten.

fol. 474.

Por la qual declarò, q. el fircañ habia pro-  
bado bien, y cumplidamente su accion, y dho  
en el primero, y ultimo cargo hecho à los he-  
rederos del dycha Perez, sobre perjuicio in-  
ferido à la R. Hacienda en el permiso que  
se concedio para el embarque de 236. fanegas  
de 2.<sup>o</sup> Santiago de Calaberria, sin haberse  
procedido à su apertura, y reconocimient  
y solo vi, declarado y caidos en la pena de Ca-  
miso los 55. y un emboltorio de que se ha-  
cia mencion, tirando el enunciado Minis-  
tro la 3.<sup>a</sup> parte que supuro corresponden al  
Denunciador Secreto, y no debio admitirse  
en el caso, y hecho expreso, no constan-  
do de la Vrita que debe preceder à la admi-  
sion de taler Denunciar, y sobre el enten-






de 715 pesos a la R. Audiencia, se donase los per-  
cibidos por razon de cedula de corta para  
valer a la visita Real del Reyno, en cuya conde-  
nacion se condenaba, y condeno a los herejes de  
Ferez, en primer lugar a la restitucion a la R.  
Audiencia de 30681 pesos, y 5 rs. de a 8. el per-  
cibido por dho. sueldo a 17. de Diciembre  
de 742. por razon de textual parte, respectiva al  
denunciado secreto que intervido para haber  
se procedido al descamino delos 55. fraudes, y  
un embargo antes de beneficiarse la visita, re-  
verbando a dho. herejes un dho. a valor de  
que se pegan contra quien haya lugar, y a la pa-  
del R. Fiscal el que le correspondia en el asunto,  
entregando las facultades, y bienes de los citados  
herejes: y en 2.º les condeno en la cantidad de  
40.º aplicados a la R. Camara, y dho. por  
el perjuicio que debe previnirse indagado a la  
R. Audiencia en el permiso concedido para el  
embargo de los citados fraudes sin un reconocimiento.  
y apertura. En 3.º y ultimo, a la restitucion de  
los 715. ps. que recibio dho. Oidor para valer a  
la visita del Reyno, que debian ser hechas  
seco entregar a las R. Casas, y de no haber  
bienes bastantes, repitida la parte del R. Fis-  
cal, contra quien se correspondia, y en quanto al  
2.º cargo fiscal sobre el entero a la R. Audiencia  
de 10.º de participacion al dho. 2.º g.º de dho. g.  
forma de dho. parte de la segunda que  
actuó en el Pueblo de Leonome, seclamo no ha-  
ber probado el fiscal su intencion, y en los here-  
jes sus excepciones, en cuya consecuencia los  
abolió, y dio 10.º libras de dho. cargo, con dho. 1.º

à otros Correos, que cita, y à dho Herederos en las costas mancomunadamente con Alcedo cauvantes ptales xela Comision, y rubridiaxia mente à los demas Correos que expresa, no hallandose bienen propios de los referidos Alcedo, y Perez.

P. 2<sup>a</sup> fol. 474  
p. 6. fol. 74.  
Hecha vabex la Sentencia en el mismo dia à la Viuda xeste, y expuesto nulidad de ella p. notorio defecto de Jurisdiccion en el Juez por haber pasado à su pronunciacion sin facultad segun las que le concedio el Virrey en la Comision para dhar perquiras, como constaba de su despacho, con otras cosas; Apelo de dha Sentencia sin apartarse de dha nulidad para ante el Rey, como à legitimo supexion, y que no inrubar hasta la revolucion de dho Virrey.

fol. 495.  
Ven 22. de dho mes, se dho no habex lugar à la apelacion en el modo y forma que se instruhia, por lo que se le hiciere vabex, como se le hizo, en el dia siguiente.

P. 2<sup>a</sup> fol. 508 -  
En cuya consecuencia bolvio à apelar ante dho Virrey, y este Confeso, de que se comunicò traslado al Fiscal, y dicho por este no habia facultad en el Perquiridor para otorgar la apelacion ni no para ante el proximo Confeso de donde dimanaba la Causa se mandò asi en 1.<sup>o</sup> de Febrero, sin perfexio del entero à la R. Audiencia, de las cantidades en que habian sido condenados los bienes de Perez, y el de las costas causadas en la actuacion de la Perquiras; lo no obstante haver mandado por Decreto que p. lo el Virrey en la Carta q. le presentò







dicha fuesa sobre que ve le habia hecho vaber en fin  
 de Septiembre en mes de 20<sup>o</sup> pero, que arbitaria-  
 mente dice habia proporcionado el lequidador le  
 correspondian para vubernir a los gastos de un per-  
 sona, y familia, y otras cosas; que el lequidador  
 no precuase a la fuesa ni la molestase sobre lo 20<sup>o</sup>  
pero, no habiendose resultado cargo legitimo xenti-  
dad contra su difunto marido 20<sup>o</sup>  
**Notas**  
 que en la sustanciacion de esta causa se mobieron  
 y resultan varios incidentes sobre tenencia de do-  
 te de la referida fuesa, bienes afectos a Capellan-  
 as, y legados que estaban embargados con los bre-  
 ves de feren, se que se hara mencion por vir-  
 tudem, y con reparacion para no confundir los  
 asuntos.  
 En este estado se presento en el Consejo la parte  
 de fuesa por recurso de apelacion, nullada de  
 la sentencia dada en los autos de tenencia, y  
 se mando a un intermedia por el Consejo, se libran-  
 se provision cometida al Fiscal de lo Civil de lo  
 Audiencia de v. t. (que en 29 de Marzo de 756.  
 se extendio para que en defecto de este Ministro  
 pudiese conocer el mas antiguo de ella, y a falta  
 de este el que le viguiese) con facultad para que con  
 reconocimiento del embargo se bienes hecho a feren  
 y un muger en consecuencia de la pesquisa actua-  
 da en Zamora, y el de un tacion, y fensa pro-  
 cediese a la evacion de un importe contra las  
 personas, y bienes de Mexico, y fuesa, y en-  
 gida de la Comisaria entregase a los herederos de  
 fuesa, y un muger varias cantidades con otras  
 cosas, como ve otra despues, y en efecto se libro  
 la provision en 1. de Abril.  
 Y Requesio de fuesa, mando a librar despach

fol. 20.  
 Pa. Reg. en libro  
 fol. 31. b.

Pa. 11

cometido al th<sup>o</sup> Governador de Cartagena para q.  
el Pesquividor, y Avezor afianzaren poner en  
aquella Ciudad en el termino de quatro meses con-  
tados desde el dia en que valiese la primera Embar-  
cacion para Portovelo los autos de la Pesquisa, desan-  
do en Panamá testimonio con citacion de d.<sup>o</sup> Andrés  
Perez, uno de los hijos del oidor Perez, con otras cosas.

pa.  
11. 10.

En cuya virtud se librò p.<sup>o</sup> dho teniente Governador  
de Cartagena Despacho Requiritorio, su fecha 31.  
de Mayo, cometido al de Panamá para el efecto  
enunciado, lo que se executò, y llegados los autos  
à Cartagena el dia 5. de Septiembre del mismo  
año, consta, que à presencia de tres Escribanos  
se abrió un Cajon donde venian 9. Guadernos in-  
clucos de la Requiritoria, conducentes à la  
Pesquisa contra Perez, y que haviendo man-  
dado dho teniente de Governador se contasen  
las ojas, y encontrado en la primera <sup>Pieza</sup> algunas  
menos, y otras sin folios, se mandò suspen-  
der dha diligencia hasta que se inspecciona-  
ren con citacion de las partes, y notificado à  
estas con vista de lo que expusieron, y reveren-  
dando dho teniente pedir satisfaccion por la  
injuria que se le habia hecho en la respuesta  
del Pesquividor Moxillo, que dispo no concurrir  
por vi ni su Apoderado à dha diligencia por  
estár practicada sin su asistencia, y que era  
sobrada malicia del theniente de Governador  
valer con esta novedad &c. Mandò se hiciese  
dho reconocimiento con asistencia de Perez, y  
el Apoderado que nombrò Paxeja.

Hecho el reconocimiento en la primera Pie-  
za se notò la falta de estár sin numero al-  
guno las 5. primeras fojas, y la 6.<sup>a</sup> con el 16.  
las 6. siguientes sin numero, hasta la que  
sigue con el 23. y q. faltaban 8. fojas de ve

tes  
fol. 38. y sig.





la 582. hasta la 591. = En la 2ª ve lo ve noto  
 la falta de numeracion de 6. foras viguientes  
 a la 383. = la tercera no ve halla, y ve dice  
 en Carta del Governador de Panama, que esta  
 falta dimana de haverse lebaao dha fuerza  
 a España por Fran.º Juan.º Damián Cupeño segun  
 tenia comprehendido, pero espuso Texer, que  
 este habia benido a España en el año de 56.  
 y en el de 57. ve le habia daao testimonio de  
 dho Quaxerno, que embio pidienao ve entre-  
 gase a los remitidos de Panama. En el 6.º ve  
 halla la falta de 36. foras desde el nu.º 137.  
 hasta el 43. y dease el viguiente, hasta el de  
 67. = En el 8.º ve noto la falta de 3. desde el 21.  
 hasta el 25. de manera que resultaban de  
 falta 59. incluras 2. que ve hallan en blan-  
 co, y contando las que comprehendian las  
 Teoguras que eran 1033. expreso Texer,  
 que ateniendo a dha suma, y las anadi-  
 das en Panama para la falta de vaca de  
 testimonio, componian el numero de 624.  
 de cuya suma a la antecedeente iban a de-  
 cir 109. foras, y que crehia veria por no ha-  
 ber embiado todo los Quaxernos de la Teoguri-  
 ra, pues hacia memoria eran 624. y los  
 recibidos ocho, y el que ve notaba de falta;  
 en cuya vista ve cancelo la fuerza, y man-  
 do ve remitieren al Consejo en primera  
 ocasion los autos originales, y demas diligen-  
 cias; y con efecto consta se remitieron en 10.  
 de Mayo de 760, y que visto en el Consejo  
 en 10. de Septiembre se mandaron pasar  
 al Señor Fiscal con las antecedeentes, quien  
 en su vista dijo, ve podia mandar pasar  
 a esta Sala por donde se havia expedido

el Despacho de remision, lo que se acordò as-  
en 1.<sup>o</sup> de Octubre, y parados los autos se  
entregaron con lo que dispò el señor Fiscal  
à D.<sup>n</sup> Thomàs Perez, como hiso, y Apoderado  
de los demas hijos, y herederos del Oidor Perez  
y su muger D.<sup>a</sup> Raphaela, ya difuntos, co-  
mo tambien à los mencionados Juez Pesqui-  
rador, y Avezor, por quienes se alegò la a-  
mente introduciendo Perez varias Preten-  
siones pertenecientes à lo principal, è inci-  
dentes por lo que se hará la reparacion cor-  
respondiente, y vustanciador los autos con  
el señor Fiscal (quien solo tiene dicho lo  
hà visto &c.) se concluyeron con las preten-  
siones siguientes.

## Preteniones en lo principal.

Fol. 6. de la  
Pieza Conti.

Los herederos de Perez, tienen la preten-  
sion de que se estime nula, ò à lo menos se  
bogue como injusta la expresada Sentencia  
abroviendoles entera, y libremente, y de-  
clarando que su Padre fuè buen ministro  
y procedió en el exercicio de su Plaza, y  
la de Oidor Fiscal, que tambien vivió,  
con zelo, y justificacion, y cabal desem-  
peño, mandando se dè à d<sup>hos</sup> herederos  
Certificacion de ello, para que su merito  
pueda servirles como à hijos de buen minis-  
tro, y que en consecuencia de todo se les res-  
tituyan las Condenaciones referidas con las  
costas, y perjuicios que se les han causa-  
do, haciendose p.<sup>a</sup> V. A. las demas declaracion



que se hallaba probado plenamente contra  
 esto oidor así por las deposiciones de los testigos,  
 como por los autos originales que formo, y vengo  
 por vi en 2. de junio de 742. el cargo formida  
 do del Concheo que se le imputa por la injusta  
 libertad que concedió a D. Juan de Valdeben  
 ría por el embarque de 236. fanegas, y mas  
 los que había vupto tener reverbados en  
 su Cava; que uno, y otros debió reconocer a  
 consecuencia de los 55. y en embolito que re-  
 comocio, y de ver como por hallar los ruidos  
 y mercaderes entre aquellos, según se mani-  
 fiesta de los autos, y los que se formaron  
 de om. del presente D. D. Domingo Martínez  
 de la Vega contra los procesamientos de D. O.  
 de en la fructuosa actuación de aquellas,  
 y eñamente colusion con que la maneja en gra-  
 de perjuicio de la R. Hacienda, lo que re-  
 vultaba así mismo de varios Documentos  
 que había tenido presentes, y lo último  
 actuado en esta Lengua, por lo q. p. d. d. d.

fol. 26.  
 página

Cargo 1.º

Cargos hechos al oidor  
 D. Juan Pérez García.

que se confiere me lo determinado por ambos, y q.  
 se declare ebaquaron un encargo como buenos  
 ministros  
 Los referidos Resguardos, y fuesen  
 trabajos como manifiestan los autos.  
 regarles se tan conribuables por juicios, y  
 que convengan y sean fabricables a fin de xer-

pa. 1. f. 255.

Fiscal la total recuperacion de los daños, perjuicio, y menoscabos que padeció la R.<sup>l</sup> Haz.<sup>da</sup> y se infixieron por culpa, fraude, y baratarias de dho Oidor Perez, à que están obligados sus herederos, usque ad vires hereditatis, y no pudiendo cubrir estos tan exorbitantes perjuicio, añadió el Fiscal, se hacia preciso cumplir con lo pedido por la parte del Fisco, procediendo contra qualquiera que interviniera con el fraude, y colusion.

### Comprobacion.

A mas de lo que resulta de las Depositiones que quedan referidas, se halla en primer lugar para comprobacion el cargo, copia de la causa que excitó dho Oidor contra Valabertina sobre aprehension de dhos Fardos, en que se hallan los procedimientos de dho Presid.<sup>te</sup> Martinez sobre aboriguar los cohechos en que se dice incurrió Perez, y por ella

pa. 4. f. 1.<sup>o</sup>  
Consta, que en 2.<sup>a</sup> de Junio dijo el referido D.<sup>no</sup> Juan Perez Garcia Oidor, y Alcalde de Corte de la Audiencia de Panamá, q.<sup>e</sup> por quanto se le habia dado denuncia secreta de que en el Barco de D.<sup>no</sup> Pedro de la Guaxa que estaba arriado à la Puerta de la Mar recibiendo carga para dos Embarcaciones q.<sup>e</sup> estaban para salir de proximo de aquel Puerto, se hallaban introducidos fardos, y piezas de ropa, y efectos de Mercaderias de ilícito Comercio; y el auxilio que pidió, è impidió el Presidente, y Comandante g.<sup>ral</sup> con





No. 25. fardos, que habia u suspendido remitir  
 de cuyo numero tenia en su casa el resto de  
 habia embudo al taller para el embaxque,  
 la suya firmada de su nombre exa la que  
 declaracion en este particular, q. declaro que  
 valabexia a su presencia para recibirse en  
 se escero del numero de las suyas, compareciese  
 que en atencion a resultar 15. fardos, y un saco  
 en cuya vista mando dho. Dices Perez,

*Dñe Feliz Campuzano.*

otra de 13. fardos de lo mismo a nombre de  
 trapo Valabexia de 13. fardos de papel, y  
 las quales se halla una a nombre de Dñe  
 las suyas que se pudiesen con los otros entre  
 ficase al teniente de suaxa mayor emises  
 y un embolaxo, y mando dho. luez se notis  
 oydon, y escribano, y hallaron 291. fardos  
 taxon, si los oficiales R. en presencia de dho.

Con efecto puestas con dha. oñ, se con-  
 amando, poniendo por diligencia un monto.  
 la debia formalada se pudiesen en filias, y  
 el taller, y para ello, y que se executase con  
 baxados juntamente con los que estaban en  
 mando se paxase a contar los fardos de em-  
 to se elov para el mismo efecto de embaxados,  
 executo, y puestas en el taller donde habia res-  
 los fardos que se hallaban en este, que asi se  
 y en el baxo, mandando se desembaxasen  
 continuation prohibiendo guardasen tierxas,  
 cas, que se oficiasen en el R. conrrio, y a su  
 aquella Ciudad le acompañasen a la diligencia  
 punu, con el teniente de Alguacil mayor, ce  
 debia de mandar, y mando, que el dñe no fize  
 la oñ correspondiente para dha. abenquiaz,

por la novedad se están dho oidor entendien-  
do en estas diligencias, y que los 43. fardos  
de Campuzano, iban à consignacion del Depo-  
nente en la fragata nombrada S. Rosa, y q.  
para su embarque los habia embiado al taller  
donde existian con los vuyos, y se podian reco-  
nocer por sus marcas.

fol. 9. 1<sup>a</sup>

En cuya consecuencia se mandò, que res-  
pecto benixse en conocimiento se habex más  
fardos que los 15. y el emboltorio, se tomase à  
claracion al Maestre de la embaxacion, y  
demas personas para saber à quien perten-  
cian; pero tomadas declaraciones à dho Ma-  
estre, à D.<sup>n</sup> Gabriel Macias, y D.<sup>n</sup> Pedro Sant-  
llana, no dixeron razon alguna del encero, p.  
lo que se mandò se pasase al reconociemien-  
to de los fardos, excluidos los de las Guias, y regu-  
las marcas puestas al margen de las declara-  
ciones de Valabexria, y Campuzano, y en per-  
juicio se procedex en las demas diligencias co-  
nvenientes à la averiguacion de esta Cauza, y  
por lo q. resultaba contra los referidos Maest-  
re Macias, y Santillana, se pusiesen presos en  
diversas partes, precediendo recado de unba-  
nidas al Presidente para que auxiliase la  
probidencia.

fol. 16.

Despues de lo qual se pasó à recono-  
cer los fardos que estaban en el taller con dis-  
tintas marcas de las señaladas en las decla-  
raciones, y se hallaron 27. fardos y un mar-  
ca, numeros, ni venales, y un emboltorio,  
28. con marcas distintas; y separado todo  
se prohibyò auto para la apertura de los







fol. 28.

Yo. cumplidamente a los de la Suya, por lo que, y como  
benir la declaracion con el escrivano y averiguacion no  
ser vuyos los 28. faxes con marcas distintas,  
y de notax vovercha la hechura, y modo de en-  
faxeclax, mando dho. vuyos se abriessen, e inven-  
tasasen como los antecedentes, lo que se executo  
en el dho. campo de oficiales de los efectos q. contengan.

Yo. declaro que los faxes de vuyos solo exam-  
benir al R. de vuyos.  
ellos le pertenecia, para en un vuyos, pero ven lo con-  
noter los vuyos, y que se expresase en alguno de  
declarar a punto cierto el numero de ellos, y reco-  
en un casa de No. a 25. faxes, compareciere a  
se que este habia declarado con ambigüedad tener  
festadas por Campuzano, y Valaberrua, y respecto  
encero que tenian diferentes marcas que las mani-  
que los 28. restantes al cumplimiento de los 55. de  
habian hallado sin numero, ni vuyos alguna, y  
inventariados los 27. faxes, y embargo que se  
Oidor tener, que por quanto se habian abierto, e

fol. 24.

En dho. dia vuyos A. de vuyos, ve dho. p. el  
se vuyos.  
el taller, y que se requiriese al fuyos de el recado  
ta el dia vuyos, demando vuyos, y asegurado  
cuto, y mando se vuyos las diligencias has-  
se hallaban sin marcas, lo que igualmente se ege-  
do para a la apertura de los 12. faxes mas que  
ellos efectos que comparecian los faxes, se man-  
lo que se executo, y hecho campo dho. oficiales de  
tenia de los oficiales de vuyos, y temiendo de Alguacil ma-  
se huyos vuyos de lo que incluyesen con ans  
y el embargo de los que no tenian marcas, y que

f.º 34.

En cuya convequencia se dió en el día  
por el mencionado Perez, que visto los autos  
testimonio de la R.ª Cedula expedida en 25. de  
biembre de 717. y la representacion hecha por  
el General de la Armada de lo que vigia la val  
da de la Fragata de S.ª Rosa; y en atencion a  
que los 236. fardos existentes en el taller, esta  
ba comprobado con los <sup>apertenecientes</sup> ~~que pertenecen~~ a las  
Guias que estaban por cabeza, asi p.ª las dili  
gencias a este fin practicadas, como p.ª están  
marcados, y hechos los empaques en la forma  
y estilo ordinario que bienen de Cartagena,  
y que no indicaban sospecha alguna, declara  
ba, y declaro por libres de apertura, y recon  
cimiento los 236. fardos, y en su convequen  
cia que valaberria pudiere usar sellos prob  
denciando su embarque con el destino de su  
registro, y en esta virtud se vacase testimo  
nio del Inventario de los generos aprehen  
dos <sup>acon</sup> ~~con~~ las diligencias convenientes, y para  
se a la R.ª Contaduria, para que por el Pre  
sidente, dho Juez, y los oficiales R.ª se proced  
re reparadamente a las que convinieren  
al R.ª Servicio, para lo que para el Excmo  
bano este Expediente al Presidente, y se ent  
xare de esta providencia, y proporcionase lo  
necesarias a fin del embarque de dho Fardo  
y pronta valida de la embarcacion, o las que  
fueren <sup>en</sup> ~~con~~ su agrado, y fecho se hiciese taracion  
de cortas, y demar gartos caurados, y se llebas  
los autos para proceder a las demas diligencias  
que convinieren en requimiento de la Caura



fol. 37.

En No. del mismo mes e año de 1708

que hechas antes las diligencias para el seguimiento de la causa, y tomado las declaraciones de dichos presos, el agente fiscal dijo, que aun que no se ha visto abenjuar con la debida formalidad a quienes hubiesen delinquido, no podia merecer haber copexado los mencionados presos a la introduccion de ellos 55. fardos, por lo que los autos, y pidio se les pusiese la pena condigna, y no habiendose hecho otra prueba con lo que digo con otros presos, se probeyó auto en 7. del mismo mes en que se les abolvio, y aperciho a los delincuentes para la obervancia, y cumplimiento de su obligacion, y que se les diese a los oficiales de las ordenes correspondientes para que se tomase la razon de todo quanto entrase en el taller, aun que no pagase de xechos, y no se permitiese salir sin tener presentes las llaves. Estas diligencias se hallan en la p. 2.ª g. 2.ª de ella.

Nota.

Y castigo de lo que resultasen de las hechas con efecto las taraciones de costas que importan con ciento veinte y dos pesos, y real, y medio, los No. poros pertenecientes al fisco, y real, y medio, y lo demas al escribano de la causa, con testimonio de todo se pasaron los autos al presidente.

que aun que por un impesson se debia examinar que para la apertura de los fardos no se hubiese participado esta diligencia, para que se practicasen con un impesson, y que no se le hubiese case con un impesson, y que no se le hubiese

incluido en la prohibencia dada à este fin, sin  
cuya formalidad paraxon los oficiales à dha ap  
tura, lo debia apercibir para que en adelante  
no se practicasen semejante acto sin su inte  
bencion, como siempre se habia observado, ò que  
pudiese prohibencian lo conveniente, segun las  
ocurrencias, y circunstancias. Y para seguir las  
diligencias por lo respectivo al Contrabando, nom  
brò por Abogado Fiscal al Sr. D. Fran. Co. Navia  
del Bosque, à quien aceptado el encargo, se dió  
vista del Expediente = Y por lo demas que resulto  
ba ser autor en atencion haver procedido el Juez,  
si solo en todas sus determinaciones, se dió de  
cargo qualquiera resultas que sobrevinieren  
y que los autos se devolviesen originales = Cuyo au  
to consta se notificò à los expresados Perez, y  
Bosque.

Fol. 38. Que aceptado este el encargo, respondió en el  
dia 11. con vista de los Autos, que respecto están la  
causa criminal determinada, abuelto los Reos  
entregados los fardos, y navegando para el Perú  
pareció que la vista que se habia dado, era un  
camente para substanciar, y determinar con  
parte formal la Causa de Comercio, y protestando  
nole pasarse perjuicio lo resuelto en el dia 5. y  
salvo el Dño Fiscal, pidió se viese el Presiden  
Oydon, y oficiales R.º declarax de Comercio los efectos  
comprehendidos en los inventarios, y en su con  
cuencia, que precediendo su abaluo, se procediese  
à su Venta, y remate en el mejor Postor = Y con

Fol. 39. Efecto en el mismo dia dho. Ministros declarax





por de continuo ha efectos que incluyen las piezas  
 que en ellos se mencionan, mandando para su  
 abalo, venta, y remate, lo que así se executó,  
 y mandó se pasasen los autos al referido libro  
 que con los originales se vende y remataba de los  
 timonos, para que usase de la mencionada re-  
 serva. Tomados, dize: se hallaba en ellos un R.  
 Despacho de 25. de octubre de 1717. sacado de un libro  
 enhuado por el Contador de Rentas, y para po-  
 der usar de sus proteotas, se mandase que oho con-  
 tador, y los Oficiales R. informasen en las ofi-  
 cinas de su cargo habia otra R. de cuenta en que. M.  
 resolviere la forma, y modo en que se habian de ge-  
 cutar los reconocimientos de calones, y otras qua-  
 lequiera piezas, y hecho saber a oho Contador, y  
 Oficiales, dijo aquel no habia en su Contaduria otra  
 cuenta que la referida del año de 17. ni razon algu-  
 na que habia en autos de reconocimientos, y los  
 Oficiales R. enhiaron un testimonio de un R. Despa-  
 cho de 10. de Enero de 1737. el que, entre otra cosas, pre-  
 tiene que solo se practique la apertura por los ofi-  
 ciales R. de Panama en algunos calones, fajas  
 (habla de los Caudales que baran en el faja para la  
 tenra de Lortobelo) y otras qualesquiera piezas con-  
 tadas, calificando en reconocimiento en las que tubieren  
 por convenientes a fin de contentar los fajas R.  
 En cuya virtud pidió oho Abogado Fiscal, que man-  
 dase al Reverente, que el Contador, y Oficiales expresasen  
 por que no habian hecho presente oho Real Despacho al Oidor  
 de oho, quando se mandó. Este folio 34. del libro no origi-  
 nal, que enhiere en las cosas que hubiere para el recono-  
 cimiento de ohas piezas: del Contador dize que por no  
 resultar en la Contaduria de su cargo el testimonio, ni  
 razon alguna del mencionado R. Despacho, y lo ofi-  
 ces.

Reales, que por no tenerlo presente; Añadiendo  
no habian tenido mayor accion en la actuacion ò ap  
tixa referida, que la se recibia lo que ve les entu  
gaba por disposiciones del Oidor auxiliadas por el  
Previdente para que ve le diese el favor que necesi  
tase, con el qual, y como literato, solo habian atenda  
do à observar sus revoluciones, interin se deducia  
otra cosa de las diligencias, y que no habiendo interin  
nido oim supesion, ni Pedimento de interin de  
Comercio, ò de Comercio por razon de su oficio, no ha  
bian podido embaxar el progreso de la Causa, aun q  
ando huvieran tenido presente dho Despacho, y q  
habiendo recaido lo executado por Lerez en la aper  
tura sobre la Denuncia presupuesta, à que no ve  
ponia el R. Despacho, antes bien parecia haberse  
observado p.<sup>o</sup> haberlo hecho en las Lizas que habia con  
dexado viciadas, parecia no haverse contrabenido e  
cosa alguna = Puestas à instancia Fiscal Testim  
nio de los Autos hechos por el Teniente General, y ofi  
cial de Portovelo sobre la apertura, y reconocim  
ento de los fardos que habia conducido de Cartagena u  
laberia, en que se contiene el registro de la Goleta nom  
brada Nra Señora del Provario, y las Animas  
que hizo viage de Cartagena à Portovelo, y condujo  
fardos de papel de que ve habla en dha Causa de Co  
ro; y las diligencias practicadas en Portovelo à la  
llegada de la Goleta sobre el embargo, y detencion que  
se pretendió hacer, por haber resultado 60 fardos  
de papel y un Cañon de Brebarios mas del registro  
entrega que ultimamente se hizo de ello à su Dueño  
p.<sup>o</sup> lo q.<sup>o</sup> alegò en oposicion de la parte del fisco, y  
anra que diò de justificar la paga de dho de Car

para





y no hauxere puesto en partida de registro por lo prom-  
 to que necesitò hacer en via de Cartagena; y la  
 certificación xelos oficiales R.ª desta Ciudad se haue[n]  
 parti fecho toco los d[ic]tos correspondientes al citao pa-  
 dre del mismo año, que el f[r]esiente en 2.ª declaras[e]  
 por nulo todo lo actuado, y determinado p[or] el d[ic]ho Oidor  
 en los autos d[ic]stribuidos xel 5. y 7 de Junio xelos autos ori-  
 ginales, en que por el primero mandò entregar à Vala-  
 berria 236. fardos para un embarque, y por el se-  
 gundo abolvio xela mutancia à los que dize havian  
 resultado p[or] ser en la introduccion, y f[u]erdes xelos far-  
 dos se encero, xequa queda hecha mencion, alegando  
 para ello, entre otras cosas, la falta de juridiccion  
 en el Oidor, para haver pasado à prohibic[i]on d[ic]f[er]en-  
 tialmente sin dar cuenta antes al f[r]esiente para  
 que dispusiese, o prohibiesese la apertura, y reco-  
 nocimiento con d[e]claracion, y f[u]erdes Ministros à qui-  
 conxepondia hacerlo, o lo que huviere tenido por  
 conveniente; y para que contenia el f[r]esente por no  
 hauxere acompañado el Oidor con los oficiales R.ª por  
 ser estos propios, y peculiares vices en las causas  
 de contrabandio, y contrabandado, havere uirtuado  
 sin citacion, ni averencia xela parte del R.ª Uscor, y  
 ultimamente p[or] no haberse pedido p[or] Valaberria la en-  
 trega xelos 236. fardos que se mandaron entregar  
 sobre cuyo executo en 8. de Noviembre se prohibyò auto  
 por el f[r]esiente, en que d[ic]ho, que por quanto tenia na-  
 tiva que el Oidor habia procedido sin la formalidad  
 y justificacion que debia, ocasionado se hauxer xel  
 berrria, y de cuya corrupcion se le entregaron los fardos

Da ga  
 fo 31.  
 fo 52.

A la fo 68. pel, y d[ic]tos = D[ic]ho el Abogado Fiscal en 7 de Noviem-  
 bre del mismo año, que el f[r]esiente en 2.ª declaras[e]  
 por nulo todo lo actuado, y determinado p[or] el d[ic]ho Oidor  
 en los autos d[ic]stribuidos xel 5. y 7 de Junio xelos autos ori-  
 ginales, en que por el primero mandò entregar à Vala-  
 berria 236. fardos para un embarque, y por el se-  
 gundo abolvio xela mutancia à los que dize havian  
 resultado p[or] ser en la introduccion, y f[u]erdes xelos far-  
 dos se encero, xequa queda hecha mencion, alegando  
 para ello, entre otras cosas, la falta de juridiccion  
 en el Oidor, para haver pasado à prohibic[i]on d[ic]f[er]en-  
 tialmente sin dar cuenta antes al f[r]esiente para  
 que dispusiese, o prohibiesese la apertura, y reco-  
 nocimiento con d[e]claracion, y f[u]erdes Ministros à qui-  
 conxepondia hacerlo, o lo que huviere tenido por  
 conveniente; y para que contenia el f[r]esente por no  
 hauxere acompañado el Oidor con los oficiales R.ª por  
 ser estos propios, y peculiares vices en las causas  
 de contrabandio, y contrabandado, havere uirtuado  
 sin citacion, ni averencia xela parte del R.ª Uscor, y  
 ultimamente p[or] no haberse pedido p[or] Valaberria la en-  
 trega xelos 236. fardos que se mandaron entregar  
 sobre cuyo executo en 8. de Noviembre se prohibyò auto  
 por el f[r]esiente, en que d[ic]ho, que por quanto tenia na-  
 tiva que el Oidor habia procedido sin la formalidad  
 y justificacion que debia, ocasionado se hauxer xel  
 berrria, y de cuya corrupcion se le entregaron los fardos

sin reconocèr, gratulándose también al Sr.  
y otras personas, como corrió Republico, y p.  
circando la aberiguacion, y daxe qu<sup>ta</sup> à v. M.  
examinasen las personas que pudiesen daxe la  
razon xelos hechos, circunstancias, y motivos, y  
mediante el respeto xel oidor, y cautela que de  
bia observarse; nombrò Sr. para las Diligen  
cias: Tem conformidad xelo preberuido se xeci  
biéron las Delaxaciones à D.<sup>n</sup> Thomàs Carballo, y à

Fol. 94.

Joseph Olaguera, quien dixo se oidas, que en el tiempo  
del reconocimiento xelos Taxdos se trataba de Compo  
sicion con el Oidor, para suspender la apertura  
que se hizo de 50, y tantos que se habian comivado  
dandose permiso à los demas, y que corrió la voz  
se que le habian contribuido à dho oidor porcion de  
dinero, exponiendo lo habia exhibido con libran  
de Salaberria D.<sup>n</sup> Joseph de Echegoyen, y que lo  
habia recibido D.<sup>n</sup> Juan Sanchez de Rolzan = Fue  
xelos efectos comivados habia visto llevar por un  
Negro, y ~~una Petaca~~ un hijo del Oidor, <sup>una Petaca co</sup> baxos ge  
neros xela R.<sup>l</sup> Contaduria que entrò en su  
Casa = Fue habia oido decir al Cabo de Escuadra  
de Guardia en dha Contaduria haver vacado  
dos petacas mas con dhos efectos p.<sup>o</sup> cuenta (se  
gun habia oido decir) xela 6.<sup>a</sup> pa. el Juez, y  
el Denunciador, sin tener presente las per  
nas fidedignas de quien lo oyò.

Fol. 95.

Carballo dixo, que por hallarse de  
guaxa en la Puerta del Mar el dia del Comiv  
ve le habia dado un p.<sup>o</sup> el Presidente para su  
auxilio, y habia visto que el Oidor llegó al talle





motivo los habian abierto para su reconoci-  
miento comprobandolo con haberle dicho su Barbero  
Atispuu tenia dinero por que le habia dado su  
laberria porcion de pesos que habia en su Casa  
lo que oyò a la muger de Atispuu que le amada  
que tambien le habian dado al Oidor sin q. sup  
con la cantidad; y que el dinero que recia q. Atis-  
puu le habia dado no era el de la actuacion,  
es por su trabajo le habian dado en la Contad-  
ria generos, por mandato del Oidor, los q. habian  
visto en la Casa de Atispuu, y se lo habia dicho  
su muger.

Fol. 98.6.

En D. del mismo declarò D. Joseph de C-  
goyen habia oido con vulgaridad, sin tener pre-  
sente a quien, dha comparicion, y en quanto  
a la cita expuso haberle hablado Salaberria  
se vi quexia suplicarle algun dinero para su  
timor abios a riesgo de mal, o interres se tiere  
y negandovelo ofreció p. amistad le suplicia  
lo que pudiese sin mas cargo que el de la buela  
en cuya virtud le diere iria librando lo q. se le  
ofreciera, como de facto habian ocurrido di-  
tintas personas con libranças de Salaberria  
y dho. fueron Juan Bas. Maza, D. Juan Sa-  
chez Roldan, y D. Alberto de Saabera, y q.  
a ninguno habia preguntado el fin para que  
fuese el dinero, sin que pudiese dar mas xara  
sobre el asunto.

De Cuyas diligencias se diò vista al  
Abogado Fiscal que pidió declarase D. Rogue  
Caxillo sobre el particular de el Comero, y

Fol. 100.





xela muger certizpuxi vino generalmente  
 dexen se dinero, no habia dicho haverlo eido  
 que a donse deia que a lexer se habia dado  
 dilo que un conuenio era cierto a concepcion de  
 a notificado a Diego Rojas ebaue la cita,

fol. 103.

ficasen si el escrivano se notaron.  
 enter que tena pedidos se hicieren, y se certi-  
 ficasen, y se ebaue en los ceteros, y reconocimien-  
 tos dibraxas dadas si el calabrera a favor de  
 cita que hacia carballe, y que ebaue en conuenio  
 En cuya vista pidio el fiscal se ebaue la

Texer las pexenas.  
 300. a un hijo vuy, y 500. al escrivano un es-  
 bram dado 300 - pe. si la conpicion al vuy de  
 le habia brito mas, y solo se eidas anase se ha-  
 dex, y que se no exciento bolvexia, pero que no  
 abrivaban esta conpuxta la diligencia con dho ofe-  
 calera en un vaber quien, el que bolvexia, dho le-  
 gente, y abrivaron buscaban a Calabrera en la cr-  
 no que podia intentar se dixerio ouxixia al dho  
 tro en las pexenas, y que tratamos sobre el reu-  
 por que se un instante a otro baxiaba dho Munic-  
 le concediese un embargo, lo que no pudo conueguir,  
 en la apertura, y reconocimiento de los factos, y se  
 para la conpicion, y que no se le perjuicase  
 raciones, y practicas baxas diligencias con el dho  
 tante sobre el, y le dilo haver hecho ser, o tres de la  
 los autos el conuio habiido Calabrera a conu-  
 y dixo que hallamare enfermo al 3, o 4, dia de  
 conpicion de Calabrera, lo que se mando aser,

fol. 101.

en todo el lugar, y que el motivo de haver en-  
trado que Airpuru tenia dinero, era p.<sup>o</sup> haver  
virtu en dos talegitos, que al parecer tenian de  
200. à 300 pe. cada uno sobre una mesa en un  
Cava, con cuya novedad procurò indagar el mo-  
y oyò à un mugex = haverle tocado se los dños.  
descaminò que se havia hecho p.<sup>o</sup> el Oidor Ex.<sup>o</sup>

Y hecho saber à Echegoyen, dixo no tener  
presente ni dñas libranzas havia visto nomi-  
natin à Sanchez, y si las havia recogido Vala-  
ria al ajuste de Cuentas, que le havia hecho  
un Vale de todo, ò si habian quedado entre su  
papeles, que se hallaban confundidos p.<sup>o</sup> haver  
mudado de Cava, y no podia buscarlos p.<sup>o</sup> ha-  
llarse enfermo.

~~Y hecho el corefo, y~~ Hecho el corefo, y  
reconocimiento, y certificado el Exercibano de  
gintros, dixo: que el dia 8. de Junio se havia re-  
gistrado p.<sup>o</sup> el ~~Abogado~~ elas Siagatas 123. faxi-  
pertenecientes à Valabexia, y 13. de papel à en-  
tregar à este, que ambas partidas componian 2  
piezas que se havian otorgado en virtud de pol-  
cia de los oficiales R.<sup>o</sup>

Y notificado al Cabo de Equadria evacua-  
la cita de Olaguez, dixo ver cierta, pero que los  
que havian hecho con las Petacas de Xopa  
havian sido 4. y en uno se havia hallado p.<sup>o</sup>  
rente en un Vargento.

fol. 110. En vista de todo, y haciendole los cargo  
de nuevo con el del Cohecho, y composicion de  
xida, pidió el Abogado Fiscal se despachase  
mandamiento de prision, y embargo contra



10115

En el número dia se mandó, que para  
 mejor proveer, pasase el escrito manual de  
 oficiales R.º le manifestase en el libro manual de  
 su cargo, y pudiese testimoniarse la Partida del  
 Comiso executado por Leroy, y su distribución,  
 y los instrumentos justificativos de ella = Comis  
 ta, que en 7 de Julio de 1712. se habiam hecho  
 cargo los oficiales - R.º de 15 de 1736. por 7.º de  
 a 8.º el Pao, que segun ajustamiento havia  
 importado el Comiso, se que tocamos a 1.º M.

no a las devedores =  
 En el número dia se mandó, que para  
 mejor proveer, pasase el escrito manual de  
 oficiales R.º le manifestase en el libro manual de  
 su cargo, y pudiese testimoniarse la Partida del  
 Comiso executado por Leroy, y su distribución,  
 y los instrumentos justificativos de ella = Comis  
 ta, que en 7 de Julio de 1712. se habiam hecho  
 cargo los oficiales - R.º de 15 de 1736. por 7.º de  
 a 8.º el Pao, que segun ajustamiento havia  
 importado el Comiso, se que tocamos a 1.º M.

la Lerona y bienes de dho Oidor, y su cur. con  
 embargo del Ministerio, teniendose presente, que  
 S. M. se habia dado por mal servido, y multi-  
 tando en 500. pesos a D. Juan de Lara por el alla  
 ramiento que hizo para que se entregasen a  
 D. Juan Joseph Robina los bienes que habia a  
 cho perteneciente, y iban en los caones número  
 mercedados con generos de licito comercio, con lo  
 demas que comitaba el R.º Despacho expedido en  
 15. de Abril de 1738. = al por un orzosi le hizo tam-  
 bien cargo, se que meziante la presuncion be-  
 hemente que resultaba, no practicase dho Oidor  
 alguna diligencia alguna de reconocimiento, y fondo  
 del Marro la cutrella, que era la otra Embarr-  
 cacon que estaba en el Puerto con el Banco la  
 Posua =

no a las devedores =

#10593. p<sup>o</sup>. 5. x. y h. del D<sup>no</sup> de Almojari  
fazgo: 199. p<sup>o</sup>. 1 y h. x. Armas; y 637. p<sup>o</sup>.  
y 4. x. de Alcala; cuyas partidas rebatidas  
habian quedado para la distribucion  
de partes 130506. p<sup>o</sup>. y 4. x. quedando por  
comprobantes de d<sup>ha</sup> partida la Certificaci<sup>o</sup>  
del Escrivano de Registros, y el ajustamien  
to de los oficiales P.<sup>o</sup>

Y por estar diminuto d<sup>ho</sup> testimonio, por  
no comprehender el de los Instrumentos, y  
Cartas de Pago de Juez, Denunciador de  
bolno à mandar se vacare, y practicada  
la diligencia, consta haver importado los p  
tenecientes à v. c. M. 20430. pesos, y 3. x.  
y las costas procesales, y costas de desembor  
cos, y reparacion de las piezas, 252. p<sup>o</sup>. y 5.  
que rebatidos de los 150. y tantos, quedaba  
130213. p<sup>o</sup>. y 7. x. 20209. p<sup>o</sup>. à los Jueces  
por su sexta parte; y 30681. pesos, y 5. x.  
al Oidor Perez, por la de denunciador se  
creto, quedando de residuo para v. M. 736  
pesos, y 2. x.

En cuya virtud, y para escusar nul  
dades, por no haverse sustanciado el Pro  
ceso con el Alcalde Ordinario conforme  
à la ley, se mandò se le hiciere saber com  
pareciere à aquella Capitania para que con  
su asistencia se ratificaren los testigos, y  
demas diligencias = Ratificados los testigos  
en cuyo acto preguntado Olaguez dijo este, n  
sabia donde fue la Petaca referida, y Luis  
Gonzalez, que D<sup>n</sup> Antonio Perez hizo del O  
dor, y un Negro Esclavo cuyo que la carga  
ba, habian vacado las petacas de la

Contaduría: Hecho el Censo de los Eus. ve man-

do dar vista de todo al Abogado Fiscal.

Quem dize: que medianamente tenia pedido

esto mandamiento de provision, debia tratar

unicamente sobre lo que producia esta Carta,

y diligencias, diásemos puntos para que se o-

bre cada uno se prohibiesse, y ven, p. el fin

de que se nota xela vaca de las Letras de las

Contadurias por el hijo del Oidor = 2.º los 30681.

Contaduria por el hijo del Oidor = 2.º los 30681.

Contaduria por el hijo del Oidor = 2.º los 30681.

Contaduria por el hijo del Oidor = 2.º los 30681.

Contaduria por el hijo del Oidor = 2.º los 30681.

Contaduria por el hijo del Oidor = 2.º los 30681.

Contaduria por el hijo del Oidor = 2.º los 30681.

Contaduria por el hijo del Oidor = 2.º los 30681.

Contaduria por el hijo del Oidor = 2.º los 30681.

Contaduria por el hijo del Oidor = 2.º los 30681.

Contaduria por el hijo del Oidor = 2.º los 30681.

Contaduria por el hijo del Oidor = 2.º los 30681.

Contaduria por el hijo del Oidor = 2.º los 30681.

Contaduria por el hijo del Oidor = 2.º los 30681.

Contaduria por el hijo del Oidor = 2.º los 30681.

Contaduria por el hijo del Oidor = 2.º los 30681.

Pa. Feb. 124.

Pa. Feb. 124.

Pa. Feb. 124.

Pa. Feb. 124.

Pa. Feb. 124.

Pa. Feb. 124.

Pa. Feb. 124.

Pa. Feb. 124.

Pa. Feb. 124.

Pa. Feb. 124.

Pa. Feb. 124.

Pa. Feb. 124.

Pa. Feb. 124.

Pa. Feb. 124.

Pa. Feb. 124.

Pa. Feb. 124.

Pa. Feb. 124.

Pa. Feb. 124.

Pa. Feb. 124.

Pa. Feb. 124.

Pa. Feb. 124.

Pa. Feb. 124.

Pa. Feb. 124.

Pa. Feb. 124.



sin embargo de lo expuesto por el Fiscal, y en  
atencion à las Leyes que hablan sobre la  
reversión de Causas Criminales de Minerva  
à V. M. y este Consejo, se vio y oyese por en  
tonces en la provecucion de esta Causa, man  
damientos de privion de Ydiese cuenta con  
testimonio à la letra de los autos al Sixrey,  
que tomase la providencia que tubiese por m  
conveniente al R. Servicio, ya fuese à fin de  
prosequir la Causa, ò dar cuenta à V. M. ha  
ciendose para todo el correspondiente Inform

fol. 131.

En cuya consecuencia se puo à continua  
on testimonio del parecer, y autos, en que  
consta que à los oficiales R. de Portovelo, y  
reynador se le havia mandado devolviesen  
la tercera parte que haviam entregado al De  
nunciador

fol. 137.

Y por Auto de dho. Presidente, y Alcalde  
ordinario, ratificò D. Roque Carrillo la declara  
cion que tenia hecha en estos autos; En cuyo es  
tado, y en 29 de oct. de 744. se probeyò auto de  
oficio por el Presidente Alcedo, diciendo: que  
en atencion à que el dia 12. de Julio del año  
antecedente le havia entregado Martinez  
tres Cuadernillos originales, y otros tantos te  
timonios de los Autos del Comivo de Salab  
ria con otras cosas, despues de lo qual habi  
acahecido el fallecimiento de dho. Echeppien, y en  
su Inventario se habian encontrado las  
libranças originales de Salaberria, y ot  
ros Cartas, mandò sacar testimonio de  
todo para dar nueva cuenta à V. M. El  
se puso de las tres libranças que se halla  
ban con fecha en Panama à 4. de Junio





En cuya virtud dio este Comision en 20.  
 de Septiembre de 18. a 9.º en la ciudad de  
 Mexico, y fideles de corte de aquella  
 Audiencia, para que tomando se fuesen las  
 noticias correspondientes emanadas de las  
 diferentes de los autos, distribuidos en asuntos  
 en dos partes, de una sobre la calidad, y otra  
 union del que havia sido denunciado, forma  
 las, y circunstancias del Comiso, y la otra  
 sobre el hecho de venta camisas, con que se  
 havia comprendido a don Pedro Lopez, y que in  
 en lo necesario se echa alguna nueva justificacion  
 la practicare, de oficio, y secretamente, y en

procediere contra el conforme a las leyes, y  
 facultades que tenga como Jueces.  
 En su virtud dio este Comision en 20.  
 de Septiembre de 18. a 9.º en la ciudad de  
 Mexico, y fideles de corte de aquella  
 Audiencia, para que tomando se fuesen las  
 noticias correspondientes emanadas de las  
 diferentes de los autos, distribuidos en asuntos  
 en dos partes, de una sobre la calidad, y otra  
 union del que havia sido denunciado, forma  
 las, y circunstancias del Comiso, y la otra  
 sobre el hecho de venta camisas, con que se  
 havia comprendido a don Pedro Lopez, y que in  
 en lo necesario se echa alguna nueva justificacion  
 la practicare, de oficio, y secretamente, y en

de 1742. firmadas de Valabexia, una de 500, otra  
 de 500, y otra de 500, con sus notas puestas a continuan  
 con se cada una se ha de entregar las de primera  
 a don Sanchez Robles, y la otra a Juan Paez, para  
 y de las cartas la una con fecha en Jamaica a 26. de  
 Agosto de 1737. escrita por Lopez a don Manuel de Agui-  
 rre, de otra de 15. de Noviembre de 1738. escrita por  
 el mismo, en que no resulta cosa alguna sobre lo q.  
 se trata.

de la

admitir Contradicciones, ni recursos de Perex, ni  
no mandax v. m. fuere oido hasta el tiempo de  
seguirse en Causa conforme à dho cuyo caso  
llegaria quando el Muñoz despachase al Virrey te  
testimonio de las diligencias que practicase.

fol. 5.

En cuya consecuencia mandò este en 8. de No  
viembre se llevasen todos los autos originales à  
manos para su inspeccion, y reconocimient  
los que se entregaron en tres Ramos, con un  
duplicado de la consulta hecha al Virrey p.<sup>o</sup> M  
tinez. Y se exhibiò p.<sup>o</sup> Muñoz pidiendo à Al  
cedo los Documentos que se hallasen en su po  
der, y noticias conducentes al asunto; lo que

fol. 6.

fol. 8.

executò este con un Informe dilatado de to  
lo referido, y otras cosas de que se haria men  
cion.

En cuya virtud mandò el Muñoz en 12. de  
Noviembre, que en atencion à lo que expresa  
ba Alcedo del padeno de las libranzas  
y cuenta de Salaverria, que tenia Vixiola  
compareciere este con dhos instrumentos à de  
clarar en lo que fuese preguntado, y dijo: ten  
las tres libranzas con fechas todas en Panam  
de 4. de Junio de 42. firmadas de Salaverria  
una de 300 p.<sup>o</sup>, otra de 500, y otra de 300. co  
sus membrates puestos à continuacion de ha  
ber entregado las 2. primeras Cantidades à  
Dn Juan Sanchez Rolan, y la otra à Jua  
Pap. Maza, y concordadas con las testimoni  
das que queran referidas, se hallan acorde  
y que tambien tenia, y manifestò una cue  
ta firmada de Salaverria el 9 de Mayo de l  
Deve, y stado haver de Dn Norberto Alti qui  
lena.

f. 23.

Puestos estos instrumentos en autos, y



preguntado Vuxiola el motivo de estar en su poder<sup>30</sup> 31  
dixó: que estando exhibiendo para Cartagena al  
R.<sup>do</sup> Obispo D.<sup>n</sup> Bernardo de Arbiza, y à D.<sup>n</sup> Dext.<sup>do</sup>  
Echeveriz en arunto de los motivos que discurría te-  
nèr el Oidor Perez para ser un de afecto, y dicho  
le D.<sup>n</sup> Frisoro Albean emistian originales dhas di-  
branzas en cierto ruego, se las habia llevado, y q.  
la cuenta la habia adquirido con motivo de que que-  
riendo cotexar la firma de Salaverría, y hallar  
pore en aquella Ciudad un Amanuense cuyo le  
preguntò si tenia algun instrumento, le habia  
llevado la citada Cuenta, y preguntado Vuxiola p.  
que fin havian sido libradas dhas Cantidades di-  
xo: que Echeveriz le comunicò, que los 3 D.<sup>os</sup> habi-  
an sido para el Oidor Perez, y las otras do-  
sibranzas, una (que no tenia presente qual can-  
tidad) para un hijo de este, que habia dado la  
denuncia, p.<sup>te</sup> havendo de Cartagena en la mis-  
ma ocasion que Salaverría, y la otra no se acor-  
daba si habia sido para los demas Ministros,  
y que tambien sabia, p.<sup>te</sup> haverlo oido à dho Ama-  
nuese, Silverio de Luñiga, que en el acto del  
Comiso se habian hurtado dos faxdos de los que  
se iban à reconocer, sin hacer memoria de  
que persona, y que oyò à su hermano D.<sup>n</sup>  
Thomàs de Vuxiola, que D.<sup>n</sup> Manuel Moxeno  
le habia dicho que estando en Cartagena, ha-  
bia sabido se estaba en esta averiguacion, y  
quedaban los autos en poder de D.<sup>n</sup> Luis de Lu-  
zurriaga como fiscal; y que aùn que allí se  
creia, que solo los 3 D.<sup>os</sup> de 800. pes.<sup>as</sup> eran los expendi-  
dos p.<sup>te</sup> el dividulo de los faxdos bicados, habia



vido mayor la contribucion, pues le constaba que  
se otros intercedor se habian dado al Oidor Perez  
40 pesos por mano de su Cuñado D.<sup>n</sup> Navier  
Hernandez.

Y hecho comparecer a D.<sup>n</sup> Juan Sanchez  
a quien expresan las Notas de las dos primexas  
libranzas haverse entregado sus respectivas canti-  
dades, nego un percibo, y que valabexia las hu-  
biese dado a su favor por no haver tenido con el  
mas dependencia que la de unos doblones que le  
habia vendido por mano de un Corredor nom-  
brado Bolero.

Llamado el Amanuense referido con-  
tò la cita de Uxiola, previniendo que los factos  
descaminados no havian sido de los pertene-  
cientes a Valaverria, si no introducidos en el  
taller dentro de su registro, p.<sup>a</sup> cuya justifi-  
cacion se le entregaron los de su pertenencia  
y quias.

Llamado asi mismo Juan <sup>ta</sup> Baylaza,  
nego haver visto la libranza que se le puo  
breverte, ni haver recibido su Cantidad, aùn  
que hacia memoria haver ido en una ocasion  
a recibir, a entregar unos pesos en Casa de Eche-  
goyen, sin acordarse de quien.

Iguualmente compareció D.<sup>n</sup> Vidoro de Al-  
bear, y dijo ver cierta la cita, y ver las mis-  
mas las libranzas que mantubo en su poder  
algunos años con el fin de valerse de ellas y pie  
que se procurase manchar su <sup>Libro</sup> con  
los autos requeridos con su dictamen <sup>en</sup> contra Pe-  
rez; pues tubo el antecedente a q. est





bofexaba tomara benganna selon que habran  
 interbenido en dha actuacion, y puvo un mes  
 dia firmar en prueba de ver las libranzas  
 las nuumer que harian corria en dho Auto,  
 y paraban en poder de Cheopgen, xcuja cana  
 valieron para sus manos, asegurando exam las  
 nuumeras por el conocimiento que tenia xela fir-  
 ma de Valaverria, y ver ere el que dio motibo  
 a dha actuacion, y hallare las notas referi-  
 das de detra de dho fongora e firmamensos  
 de Cheopgen, xcuja letra conoca por haverle  
 temido en su estudio escribiendo, y ver las mis-  
 mas libranzas que bio en el escritorio de che-  
 opgen como abogado xelos menores de este, ana-  
 diendo, que como futor xela causa contra fe-  
 xer, habia exam inidemas xestas las men-  
 cionadas libranzas, xefixiendo uno estas re-  
 la causa mortuoria para entregarse las in-  
 Juan e Inares xela dharma intimo amigo de

Cheopgen.  
 Comparacio igualmente de Thomas de Ur-

xola, y dijo ver xenta la cita de un hermano  
 no, y que dio de x en el tiempo del conuiso  
 se le habran gratificado a ferez A@-pe. p. a  
 cuya abeyguacion se impuieron Auto por el  
 fremasente Martmen, en preuando que lo que  
 reiso Moreno fue con la ocasion de preuando en  
 la muger del Oiar ferez le diere cuenta de  
 los 20- f. vacados en efectos, en la ocasion  
 de dho conuiso, xela contaduria por un cu-  
 enta, y en parte xela tercera parte de dha  
 xenucia secreta, lo que hara libaao p. a  
 un adelantamiento a dama dho Moreno

fol. 44r.

de la  
 de la  
 de la

y que no dió, que en Cartagena se entubiese  
en la creencia de la cita, ni en Panamá, pe-  
ro que lo cierto era, que habían visto 80 p.  
que los delar de branzas los había contribui-  
do Valabexria, y igual cantidad otros inte-  
rerados, y que no le había referido More-  
no los sujetos que lo habían visto en dha.  
Contribución.

Y mandadas cotejar las firmas de  
las de branzas, y cuenta con el nombre de  
Valabexria, y que el Amanuense de Eche-  
pyen reconociese dhas Notas, y el de Vala-  
bexria la letra de la cuenta, dando noti-  
cia de todo lo correspondiente à la aberi-  
guacion de este negocio, por constar la au-  
sencia del amanuense de Echepyen: se  
hizo el cotejo mencionado con el de las Notas  
y vista la Cuenta el de Valabexria, dió:

fól. 47.

que la letra de que estaba escrita la reco-  
noció propia de Paulo Pasqual Sama auwen-  
te, y no podía dar noticia de las partidas,  
y dependencias p.<sup>ta</sup> quanto Valabexria vela  
había remitido desde Guayaquil à aquella  
Ciudad para que la embiase por duplicado  
à los Albaceas de Miquilena à Cartage-  
na.

En cuyo estado, y constando la ausen-  
cia de D.<sup>o</sup> Manuel Moreno, y no haver en-  
contrado razon alguna del Mulato de D.<sup>o</sup>  
Juan Sanchez, y el Negro contenidos en las  
referidas libranzas, se puso testimonio de  
Informe del Presidente Maximiliano al





328  
 Interj en virtud de la Carta que entre le exi-  
 bio en que refiere lo acabado hasta entonces  
 y en cuyo estado quedó lo actuado p. dho or-  
 den Munoz.  
 Todo lo que se acomulo en 11 de febrero  
 a los autos de Loguiva en virtud de la Comi-  
 sion dada a Morillo, y mandó este se libe-  
 ran a dicho efecto la prision de D. Juan Vandi-  
 erolaun, D. Joseph Julian Puz, y D. Ju-  
 an Alacias, y embargo de sus bienes, y se  
 tomase Confesion a Puz sobre los 55. far-  
 das de enceres, y dho lo acabado hasta la aper-  
 tura de los que reconocieron de fraudes, encen-  
 tando ven estos de topas de los que se hicie-  
 ron con los oficiales, y los demas de papel,  
 y que el Oidor continuo sus diligencias a que  
 se xernitia por no tener las presentes, medi-  
 ante el tpo que habia medido, y volo se  
 acordaba no haver intervenido el fiscal  
 de V. M. cuyo oficio egencia el Oidor, sin ac-  
 bentin este defecto, y que no se hallaba instrum-  
 to ni debiam intervenir a la apertura dho  
 Oficiales como Juces, por ver nuevo en un  
 empleo, y carecer p. entonces de la noti-  
 cia de sus facultades, si lo que no podia atri-  
 buirlele culpa, mayormente no habiendole  
 abertido cosa alguna en contra su Comu-  
 nidad, que como Ministro antiguo podia  
 parnero, y que se ha ver estado  
 en otra inteligencia, para haverse p. en  
 mudo por justicar a la R. Hacienda, ni  
 d. v. m. l. a. o. a. alguna, siendo inter-  
 to se le huviera gratificado, ni huviera  
 temido alguna con fey, ni se huviese  
 dado a Ministro alguno dhas gratifica-  
 ciones

fol. 102.

fol. 96.

fol. 88.

fol. 74.

en el tiempo del Comiso, y aun que despues  
se dió publicamente haver contribuido à  
Perex con algunar por las gracias dispensa-  
dar à los intercedor no lo creyò por faltax  
anteriores que se lo perjuviesen.

Fol. 107.

D. Juan Macias confesò que quando  
acaheciò el Comiso se hallaba sin noticia  
del fraude, y denuncia, por que aun q. por  
la Contaduria se despacharon las Guias,  
fue con arreglo al registro manifestado, po-  
niendo à vu margenes las marcas que  
benian en los fardos como se practicaba de  
tiempo inmemorial de tal modo, que sin mas  
requirito se trasladaban de la Casa del carga-  
dor al taller, y de este al Barco, donde ha-  
bia un Ministro que para percibir los  
costos con las Guias, y si encontraba  
diferencia tiene obligacion de dar cuenta  
para evitar el fraude, y no habiendola ve-  
guian los fardos al Navio donde havia otro  
Guarda que interbenia con la misma forma-  
lidad para su recibo, y que hasta no estar  
cargada la embarcacion no paraban los  
oficiales à la visita, ni usaban de otra pre-  
caucion si no precedia denuncia por haver  
Cedula R. que expresamente prebenia se  
observase esto, y que no se procediese à abrir  
fardo marcado sin interbenir denunciador  
que señalase las piezas del fraude, lo que in-  
ducio à Perex para dha causa, quien hizo po-  
ner en tierra los fardos, y reconocidos  
no convenir las marcas con las dhas Guias  
parò dho Oydor à vu apertura resultando







fol. 115.

y ella la certidumbre de la denuncia de la m<sup>ta</sup>  
 produccion de generos ilícitos que se habian  
 inventariados, quedandose en la contaduría  
 para seguir la causa como si se hizo sin tener  
 los oficiales de esta accion que la se habere  
 hallado al inventario, y reconocimiento de  
 los efectos para concurrir como veces a la de-  
 claracion del comercio, venta, y remate de  
 los generos caidos en pena, que era hasta dem-  
 se alcanzaba la jurisdiccion y elor oficiales,  
 tocamos positivamente las demas diligen-  
 cias, y procedimientos al diez Ordonamien-  
 to que se le haia dado la denuncia, por lo que  
 no comprehendia el fundam. para constituir  
 le culpado = y reconocidos con lo que resultaba  
 de otros se ratifico en lo dicho, y que no ha-  
 bia habido fraude alguno, o a lo menos no exa-  
 rabase xel.

y elabó alguno cuilato, y que aung. exa-  
 ciento le vino de Comero en Rego llama-  
 do Uianillo que hacia vida en exilado se le  
 haria huido hacia ocho años, quando eru-  
 biese en vltimos en el tiempo del Comero,  
 y se ninguno modo podia contactar al car-  
 go que se le hacia por no haver interbeni-  
 do en el delito xel. 300. pe., y que no  
 solo, no tenia noticia de que este impo-  
 fue destinado para el dicho de Perez, vi-  
 no que al contrario luego a comprehender  
 en aquel entonces por personas fidei-  
 m<sup>ta</sup>, que no se fedia. y haver fallecido = g.

tambien ofrecio a Perez mas celo = pe. 3

por d<sup>ha</sup> composicion los de precio enteramente, y  
que para las Notas se habian valido de su nombre  
incluyendo Escritos que no tenia, sin que fuese bas-  
tante prueba lo de vuelta por Echegoyen, de cuyo  
honroso proceder d<sup>ha</sup>curria lo havia hecho con la  
buena fee del Informe de su Casa, o sugeto q<sup>u</sup>  
voluntariamente huviera puesto las Notas, p.  
no concurrir personalmente en el percibo, u en-  
trega del dinero que valia de su Casa, y que si es-  
taban puestas por su amanuense, havia sido  
inducido para ponerlas, de los Prubinas, a quienes  
avirtia tambien para escribir, mediante la  
enemistad que ambos Texmanos tenian en  
aquel entonces con Perez, y la amistad de este  
con el Declarante.

Fol. 142. Quien respondió a la acusacion fiscal pidiem-  
do absolucion de todos los cargos; y dado trasla-  
do al Abogado Fiscal, repitió su acusacion con-  
tra los Oficiales R<sup>os</sup> por defecto en el cumplimi-  
ento de su obligacion, alegando estos igualmente  
para su descargo lo que tubieron por conveni-  
ente, cuyos autos <sup>se</sup> recibieron a prueba, segun

Fol. 167. resulta de un Circuito de Poldan en que pre-  
sentó el Interrogatorio para la Justificacion  
que hizo de haver cumplido con el mayor celo  
en sus Minutarios, sin que huviese interbe-  
nido, ni mezcladose en introducciones ilici-  
tas, y que nunca havia tenido elulato algu-  
no, y se auventó el Escravo Juanillo por el año

Fol. 205. de 742. pidiendo Macias, y Ruiz en 6. de Mar-  
zo de 750. los Documentos de sus meritos, y  
empleos, los que se mandaron recoger de los  
autos originales, y devolvelos = Que es lo que





resulta en la liza en la causa del Comisario de la  
 uada se leyer en la causa del Comisario de la  
 faxada de Valaberria.  
 igualmente consta que en 12. de octubre de  
 año de 16. por obediencia al mismo Comisario  
 en virtud de su Comision, en que dijo que por  
 ra venir en conocimiento del Denunciador del  
 mencionado Comisario, y formalizadas con  
 actuacion informasen sobre dho. denunciacion  
 los oficiales de la causa que dieron su informe  
 expresando todo lo acahecho segun requir  
 ta, y las diligencias practicadas, y el mismo  
 Comisario, y lo que despues acahecho has  
 ta que declararon por de comiso dho. 55.  
 fijos, y el emboloso, y que no tenian no  
 ticia alguna de las circunstancias del de  
 nunciador, por que habiendo sido secreto, se  
 entregó la parte que le tocaba a leer, para  
 que la entregase a aquel

fol. 11.

En cuya virtud, pidió el Comisionado  
 igual informe al Contador de Reventas, el q.  
 le dio, diciendo: que mediante un decreto el  
 denunciador no habia vu calada, y que  
 en quanto a la formalizada se dha actuacion  
 con reconocida no habia sido con las circunstan-  
 tancias de la de aquellos Reynos, que pre-  
 venia hubiesen se actuaron en semejantes causas  
 como si fueran acumuladas los oficiales de la causa  
 haver interbenido esta como tales jueces, ni la  
 parte del fisco, para cuya concurrencia debio  
 tener san abito al Previsiente para que nom-  
 brase persona que expusiese dho. empleo, me-  
 diante no poder cumplir con el fiscal de la causa  
 como tambien reconocer, y abitar no solo

fol. 16.

ca. 7.

resulta en la liza en la causa del Comisario de la  
 uada se leyer en la causa del Comisario de la  
 faxada de Valaberria.





instancia xela Junta de Jerez dio en 11. de Mayo  
 de 751. el C. v. no 21. a la R.ª Casa de Lamina, sobre  
 la observancia de nuntas xelas embarcaciones, en  
 que certifica como despues se ha ver coneguido las  
 partes las dizenias del superior gremio, y pu-  
 esto el pase en sus memoriales por los oficiales  
 R.ª para el embarque de las efectos que se han de  
 trasportar en las embarcaciones que valen  
 a navegar de aquel Puerto para los xel ferre  
 y otras partes otorgadas las partidas de ellos,  
 se ponen en el taller en donde se reconocen p.ª  
 los Ministros destinador para ello, y fecho un  
 embargo, y al tiempo xela Vista que para en  
 el taller se reconocen los D.ª ules, y Partidas, y  
 demas tratos del Puerto, y Lavaderos que  
 se han puesto en Puerto bajo xelas dizenias,  
 y paves dho, y parada la vista se valida pues  
 ta nota por el Comador de Nuntas en dho registro  
 se da noticia al Reverente, y Capitan Gen.ª de un  
 conclusion, y se entrega el testimonio del Regir-  
 tro al Maestre, cerrado para que se haga a la  
 vela luego al instante.

Este vupuesto componen tambien los herederos  
 lo mismo que xerulta xelos autos de Comivo  
 que actu v.ª se sobre los 5.ª fados de Valade-  
 xia, por que a mas se estan estimados p.ª el  
 Consejo el Comivo, se declare antes p.ª el Jem-  
 dente, Comisionado, y oficiales R.ª sin que des-  
 de el principio se estimase intempetida la  
 nuntia, ni digere no pudo hacerse antes de pre-  
 cesar la Vista, y que aun que se encarga a los  
 oficiales R.ª no se xtrausen a la R.ª. Stacienda  
 con la 3.ª parte de Demunna antes se egecutar-  
 lar, no se procedio por el Oidor en este concep-  
 to, ni no con noticia secreta que ve le comunico

y auxilio del Previdente que le previó, y se no  
havere aprehendido y reparado los fardos no  
pudieran havere reconocido despues se embar-  
cados con los demas del Navio, y que habiendo  
precedido la denuncia secreta, y está en dis-  
creto por ley no se publique el nombre del Den-  
unciador secreto, y se le avigne dha tercera  
parte no comprehende este Comiso lo dispuesto  
sobre lo que deben observar los oficiales R.<sup>os</sup>  
en las Visitas, p.<sup>o</sup> lo que no pudo hacerse dho  
cargo al oidor Perez, exponiendo tambien para  
ello, que para proceder a hacerle, debió cons-  
tarse ante todas cosas el Cuerpo del delito que no  
hubo, ni pudo justificarse, por no haver quien  
diga, que en los fardos embarcados estaban  
introducidos efectos ilicitos, y antes de, que ha-  
biendo valido estos de Cartagena con licencia  
del Capitan general D.<sup>n</sup> Sebastian de Cevala,  
y pase de los oficiales, navegaron a Portove-  
lo donde aun que se encontró partida exce-  
dente a la del Registro, reconocieron los far-  
dos un macula, y siguieron su destino a aque-  
lla Ciudad, segun consta del testimonio de dili-  
gencias practicadas en Portovelo, que queda  
referido, y que los Comisarios no se hallaban  
fuesen del dho. Salaberría, por está algunos  
sin marcas, y otros con distintas de las de los  
de este; de suerte que no habiendose hecho dili-  
gencia de recuperar el perjuicio de los Reales  
haver, remitiendo Requiritorias para que  
se registrasen los fardos embarcados, y pes-  
quiasse, examinando testigos para  
probar el cuerpo del delito, fue solo el

la Prats





morbo ~~...~~ la causa mobia contra el Or-  
 dex Penz, imponer la Pena a este por la vi-  
 mulacion que se suponia vin ebidencia lo con-  
 el requisito sea cantada especifica que debio  
 liquidarse para hacerse oho campo, fuera  
 se que ningun perjuicio pudo seguirse a los  
 Ri. Hacienda, ni debe arguirse nulidad de  
 lo actuado si que no interviniese persona  
 que representase al fisco por hallarse pre-  
 sentes los oficiales, y el mismo fuer, ni que  
 estos como Ministros propios en materia  
 de Comiso no firmasen los autos del de va-  
 lacion, por ser vin suya que amitenon  
 al reconocimiento de los faxes, y de ~~...~~ ha-  
 ver habido faxes no lo hubieran permiti-  
 do ni aun como terrero, ni despues hubieran  
 declarado el Comiso, como lo declararon.  
 Tambien exponen que la omision de no  
 haver hecho la apertura delos 236. faxes  
 dor, no fue por el cohecho de 32. p. que impu-  
 tan al Oidor vis devalfetes, ni ha peido o  
 justificarse, por a mas zelo incumplido, y  
 justificable de los dichos delos terrero, y de-  
 bramar presentadas con faxes, es xepug-  
 nante que contra el honor de un Minis-  
 tro se de justificando lo que no consta en  
 realias como revista de las mismas diligem-  
 cias, y diferencia de faxes en la Cuenta de  
 Valacion con Chilema, y vi huviere  
 levacione del intere, quanto mas huviere  
 conveuido con la tercera parte de Demun-  
 ciador secreto, y cuenta de fuer, vi huviere  
 declarado de comiso los 236. faxes embax-  
 cados, que los 30. si fuera se que los tes-  
 tigos a mas se deponer se oidas vin xepu-  
 sion personas, y por voz comun, que

no hace prueba donde se abentura la Vida,  
u el honor, exan amigos, familiares, y va-  
lidos del Previdente Martinex confesera-  
dor a fin se que se castigare a dho Oidor, y  
se hallan recurados por este, como queda re-  
ferido, beneficiandose se que D.<sup>n</sup> Manuel Agui-  
rre al tiempo de su fallecimiento expuso los  
hechos que havia divulgado contra varias  
personas en la Carta que se puso en auto  
firmada se D.<sup>n</sup> Joseph Ollo sin el nombre a  
quien se dirigia, y remitió a D.<sup>n</sup> Diodoro Al-  
veax, para que la hiciera presente en des-  
carga de su conciencia, diciendo ver falsa,  
y formada en odio se Ollo, y los ministros,  
que contenia, se los que es uno Perez, y del tes-

pag. 1.º 11.

fol. 21.º  
Instrumento  
presentado ul-  
timamente

del testimonio dado por Pedro Joseph de Alba, en q.  
resulta pidió perdon en dha ultima hora el  
citado Aguirre a Perez, se la injuria que le  
havia hecho en decir havia dado una Sent.  
injusta por no haverle contribuido con 40.  
puros, como se qualquiera otra palabra que  
hubiere expuesto, motivado del rencor, y odio  
que tenia a dho Oidor = Que Alveax depu-  
ro contra este como que havia conocido en  
causas Criminales que se le havian re-  
quido, y cita; en las quales dho Oidor como  
fiscal havia pedido contra el referido  
Alveax, exponiendo tambien otros he-  
chos para beneficiar la confesacion de  
los testigos; y ultimamente que los here-  
deros solo son responsables con aquellos  
biener tan volamente con los quales se hi-  
cieron elocuciones procedentes se le imputa-  
do al testador, que los instituyó, y siendo  
notoria la pobreza con que falleció Perez







Dada virtud de los Autos del Oidor Perez, como Fiscal, no hizo este defensor sobre las costas de las diligencias, y el 8.º se remite à los Autos obrador en su virtud, que no se hallan en los presentes.

### Descargo.

da  
2.º fol. 275. Consta por Certificacion dada à instancia de la Viuda del Oidor Perez à 8. de Enero de 1751. por D.º Juan Macias de Sandoval, Contador oficial de la R.ª Hacienda de aquellas Casas, en que certificò ser constante hallarse reintegrada la R.ª Hacienda de 10134. p.º que se impendiéron de los gastos de la Perquiria en que entendió dho D.º Lorenzo Bap.ª. es. pecificando las partidas, y que no fueron solo dhos mil pesos, p.º los quales se reintegraron el Caudal retenido en aquellas Casas, y en virtud de providencia del Pre-vidente, y Oidores de aquella Audiencia en fecha 31. de Mayo de 1745.

### Nota.

Este Cargo se halla absuelto el Oidor Perez, y sus herederos en la sentencia del Perquiridor.

### Tercer Cargo.

Que habiendose anticipado para la ayuda de Costa à dho Oidor, que se nombro por el Previdente para la visita del Reyno 785. pesos, y no haver tenido efecto dha visita, debe reintegrarse dha Cantidad en las R.ª Casas por los herederos mencionados.



No se contradice el peraxo de  
 aha Cantida, ni que de lo se valia el  
 Oidor a dha Rivita por causa de la em-  
 trada del Atmixonate y nson en el Mar  
 del Sur, por donde havia de transmitir  
 forrosivamente, y se da por descargo la  
 Certificacion que dio dho Oidor a ins-  
 tancia de la Vuda de Texer en 8. de Agosto  
 de 751. en que informo con reconocimien-  
 to de los libros, y papeles de la Contaduria,  
 que se entregaron a Texer 715. pe. por  
 la ayuda de Costa, que dispone la ley  
 Real debe el Ministro que vale a la R. de  
 el Reyno, a mas del Salario de la R. de  
 lado, y que convenientemente la entrega como ve-  
 xer fue consiguiente que algun Ministro  
 ejecutaba siempre que algun Ministro  
 valia a remolante importancia, y que  
 no habiendose remolante, se dio provision  
 para los oficiales R. para dho rein-  
 cia por los hechos a Texer, les vatis-  
 tigo, y hecha vaben a Texer, y urbanada  
 fizo con la mayor politica, y urbanada  
 que las estrechez en que se hallaba  
 (como le constaba) no le daban lugar al  
 pago por la notoria excoia familia, y  
 poco vuelo que graba de la R. de Texer  
 que temia v. d. de declarada de ese ultimo  
 el despacho de la propia de su plaza  
 de 38. de Texer, mayor  
 del año de 38. de Texer, mayor  
 quando temia distribua aha ayuda de  
 costa en los vives, y prebenciones  
 necesarias para la valia a la Rivita

Fuero últimos  
 de los instrum.  
 presentados  
 en el Consejo.

como mas largamente consta de los Autos formados sobre este Cobro, donde resultaba haver ofrecido el Oidor, que en caso se no benia dho Despacho, vendria las alajas de un muger, e hijas para dho reintegro, sin que jamas manifestase disgusto p. el cobro, ni menor amenazarles por ver de un genio muy amable = D.<sup>n</sup> Joseph Julian Ruiz oficial de dhas Casas certifico lo mismo, añadiendo dho R. vez quando se le requirio, tenia hecha representacion a S. M. para que se le embargase de dha paga, mediante haver expendido dha Cantidad en la habilitacion de un viage, por lo que se prometia se espexasen hasta la R.<sup>a</sup> revolucion.

En Descargo exponen tambien los herederos, que aun quando se considere deber abonarse dha Cantidad, no pudo ver cargo de Pesquisa, ni acusacion, por la que debiesen ser condenados en las Cortas, quando havian estado llanos a vaticinacion, y en el arbitrio de los oficiales R.<sup>os</sup> el descuento en el Vuelto de Oidor.

Para Descargo de todo lo imputado al Oidor Perez, y declaracion de su ignocencia, fidelidad, y cumplimiento en sus empleos, se hace presente y puro en autos de Pesquisa la Vuda varias Cartas y Certificaciones, con lo que depusieron los testigos que presentò, resultando por tres Cartas que se hallan a los folios 243. y 245. de la Pieza 2.<sup>a</sup> escritas a D.<sup>a</sup> Raphaela, no quiso jamas admitir regalo, y que se negò a todo, por la recta Justificac.<sup>on</sup> y desinterès del Oidor Perez, y exponerse a un decaire al hacer qualquiera empeño.

Por informe del Cavildo de Tamanca a S. M. sobre la particular Justificacion, y madurez con que procedia el Oidor en el ejercicio de su



bazan  
n. fol. 250.




pa 2a  
fol. 70. y  
siguientes

oído jamas tubiere a miertad Perez con intro-  
ductor alguno, ni con Pedro Cabreso como ve  
le imputa en dhos Caxos, y Sumaria dela Per-  
quira, exponiendo lo mismo el licenciado D.  
Pedro Antonio Fuñon: de manera que la  
Viuda presentò un Pedimento satisfaciendo  
por menor à todos los cargos imputados à su  
marido en las 16. Causas remitidas p.<sup>a</sup> Alce-  
do, è incluras en las preguntas del Interroga-  
torio, en cuya satisfaccion expresa los tam-  
cer como, dice, havian parado, remitiendole  
à los Autos de sus respectivos ayuntos, y  
acompañando algunas Copias delas Respuestas  
Fiscales de su marido sobre ellos, quando exer-  
cia este oficio.

Tambien se vale de varias Cartas escri-  
tas à la Viuda en los años de 50. y 51. que se  
hallan en los Instrumentos nuevamente pre-  
sentados, en que expresan la hombría de bien,  
zelo, y cumplimiento de su obligacion del re-  
ferido Oidor, y sentimiento del fallecimien-  
to de este, con otras cosas q. se omiten.

Ultimamente se dos Cartas es-  
critas por el Virrey D.<sup>o</sup> Sebastian de Ceval-  
va; la una se que queda hecha mencion, à  
D.<sup>o</sup> Juan Perez en 3. de Diciembre de 742, y  
la otra à la R.<sup>o</sup> Audi.<sup>a</sup> de Panamá en 19.  
de Febrero de 743. en que dice el Virrey en  
esta, le causò bastante nobera ver com-  
probada con un testimonio de Autos la que-  
ra que le diò Perez de haverle apartado de  
el manejo de la firca; por que habiendole  
procedido à esta revolucion por pedimento  
de D.<sup>o</sup> Joseph de Borda, y Villaverde, Reo  
procurado, y de Causas pendientes sobre



En la actuacion xela Perquinon, y hecho el  
dize la date



l'no  
llegados, y Capella. l'ra  
Mientras sobre la date,

cha mencion.  
Oidox por los tres cargos x que queda he-  
accion, y demanda contra los herederos del  
mo paxere reduce el fiscal x dho autos un  
la declaracion al go leuip, y que por lo mas  
la sumaria, y en el tiempo en que se recibio  
mediante haver muerto antes de acabarse  
omte hacen especifica, e individual relacion,  
indignizar a un laxe x dho cargos, ve  
razones en que se fundan los herederos paxer  
Oidox. Fexer. de lo que como se todas las demas ra-  
Manuel de Uguirre, indignizando al precho  
ellos, y declaracion que hizo paxa mox. Din  
Fexer, como contra xela Norma xefixia de  
a la recusacion de los leuipos hecha por el Oidox  
Finalmente componen los Oidoxeros, y Ju-  
rel interino.

mandado se suspendiese el nombramiento  
a mayor abundamiento paxa este cargo, y  
xela fiscalia, xestituyendole, y nombrandole  
y a demas en arbitrio de Fexer todo los negocios  
a dixerit de la declaracion hecha por la l'ra.  
otras razones que expresa, dice, le obligaban  
zelosas actuaciones fiscales, de modo que con  
tando descubierto su animo por librarse de las  
de Fexer se despreciase la instancia x aquel, es-  
peruaria a que conviesera la senta a opinion  
El grave delito x introduccion de contrabandos, ve.

embargo de todos los bienes del oidor formò ins-  
tancia la Viuda por su dote, alegando hecho  
à una hija suya, y efectos de una Capellania  
con otras cosas, por lo que hizo el recurso q.  
queda referido al Consejo, pidiendo la nuli-  
dad de la Sentencia que se diò en ella, por el  
Perquiridor, y Aseor, y que estos le rein-  
tegrasen las cantidades, que resultaban, y  
se mandò librar Real Provision, cometida  
al Fiscal de V. Mage. D. Joseph Peñalver, no so-  
lo para la remesa de los autos originales de la  
Pesquera, si no tambien para que reconocien-  
dole el embargo de dhos bienes, su tacion, y  
venta procediese el Comisionado à la enacion  
de su importe contra el Perquiridor, y Ase-  
or, y entregase à los herederos de Perez  
380121. rs. de la dote de su Madre, 10. pe.  
legados por D. Pedro Joseph de Probes, y el im-  
porte de un Negro legado tambien por D. Fran-  
co Ortega à D. Casimira Perez, depositando lo  
que votase, y oyendo à los herederos con  
citacion del Perquiridor, y Aseor, sobre  
10500. pe. señalados para la fundacion de  
una Capellania, à que fueron llamados los  
hijos del oidor, y sobre otros 500. destinados  
para otra en este Reyno, y sustanciados los  
autos los remitiese al Consejo à costa del Per-  
quiridor, y Aseor, cuya R. Provision (no  
obstante lo pedido por estos para que se re-  
cogiese à cuyo fin presentaron los autos forma-  
dos para el proximo, y costas) se mandò  
llevar à efecto en 6. de octubre de 1757. imputan  
120

Pa. da en el Cons.  
veg. fol. 34. b.

Pa. da en  
Vota fe. fol. 20.







fo 89

Por fo 86. 11.

para en pago de la Dote lo que computase haverse  
entregado a la Viuda sin incluir para este abo-  
no 385. pesos de los quales se contiene en el Oidor  
y los 66. y 3. xé. de Nuevas; y aun que se vieron  
se nuevo los autos a instancia del Leguador;  
y chuzos se bolno a mandar llevar a efecto lo  
determinado; imputamos a otros señores para  
en pago de dhas. Cautiadas las que constase ha-  
ver recibido; e importado los bienes vendidos; y  
la Viuda; y no se huieren reintegrado xélos que  
hayan demtado en un poses. el depositario. Reque-  
rido el Fiscal se v. tate con la expresada fiscal  
Provision se pidio por parte de los señores  
que para poseer cumplir con dho. R. Despacho se  
tubiese presente un escrito con lo certificado  
en un ritual; y cumplimiento de lo mandado  
por el Governador de Panama en 8. de Agosto de 57.  
y por los Escrivanos de Camara; y Governador; y  
mayor de Camara; en que digeron estar; que ha-  
briendo reconocido los papeles de la Leguaria; no  
encontraron las tunciones; y almonedas que  
Cuidada por ante el Sr. Joseph Maria; de los  
bienes del Oidor Texer; ni menor de reconocia  
haber quedado algun chuzo de ellos por el  
conocimiento otorgado en 4. de Abril de 75. a  
que se remittian; y por el teniente Carlos  
de la Pena se certifico lo mismo = Asi mismo  
no pidieron se tubiese presente otra igual  
Certificacion para por el Escrivano de Camara  
en virtud de auto de dho. Governador de 15. de  
Diciembre de 56. en que dho. que con vista

de los Autos de Perquiza que comprehendian  
1703. fexas, regulaba segun estilo, practica,  
y Axancel en la Cantidad de 1000. pesos  
por su testimonio, y papel necesario =

Con cuya virtud, y lo que dijo la parte del  
Perquirido, y Aseveró sobre que se declara-  
ra la cantidad que debian consignar de  
los bienes embargados, y vendidos, se mandó  
por dho Comisionado en l.º de Agosto de 1758. q.  
existiesen de contado 50202. p.º con mas 100.  
para la vaca del testimonio mencionado,  
y fecho se dio providencia sobre dha de-  
claracion =

Hecho saber al Apoderado de dho  
Perquirido, y Aseveró, y expuesto estaba  
certificado que se hallaba en la escribania  
de D.º Joseph Simon de Olarte, testimonio  
de los autos que comprehendia el embargo de  
dho bienes, su deposito, y remate con la cu-  
enta suxada del Depositario, y los origina-  
les en el Convento; se pudiese en autos dho tes-  
timonio, y mandó se hiciese por los Contado-  
res nombrados por las partes, liquidacion  
del importe de los bienes vendidos de dha Vi-  
da, sin abonar gasto alguno de acarreo, ama-  
nuense, Pregones, Lavadores, Receptor, De-  
positario, y manutencion de Negros; y de-  
gexon, que habiendo reconocido las dos  
piezas que se le entregaron para dha li-  
quidacion, donde solo se encontraban los  
abalos, y Almonedas de los bienes del Oido,  
y la Cuenta del Depositario; y sin embar-  
go se no constan los embargos, ni los

Fol. 104.

la casa esta ta-  
rada en 20263.  
pesos, y 5. xes.

bienes entregados al depositario; importa-  
ban los bienes vendidos 10937 pesos, y 5. x.  
y los que se dicen existentes en el deposita-  
rio 166. ps. y un real, a excepcion xela casa  
y huerta xela albarada; amoviendo, q. ni los  
abalos, almoneas, y xetas que ve hize-  
ron xehon bienes, ni otra cosa alguna de  
las egcutorias para su venta, fue con cucion  
ni noticia xela mencionada Visa, ni de sus  
memores, ni no solo por arbitrio, y dispori-  
cion del depositario; y que este en su cuenta  
se hace cargo x una partida (la qual es -  
presa) que sea proceer xela seg<sup>a</sup>. almo-  
neba xehon bienes, y no habian podido en-  
contrar semejante partida en cuya conve-  
nencia se mando en el dia 16. de Diciembre,  
que mediante no ver uficamente dha canti-  
dad para el reintegro prebendo en la Pl.  
porovion, y no se xer u inpeccion in-  
dagar ni hubo mas bienes, y un embargo  
se echase menor el embargo xehon bienes  
la parte xel Morillo, y Xaneta pagase por  
entonces a los herederos xehon dentro  
x segundo dia, y con apeal bimiento xegre-  
cucion los 20403. pesos, 6. x. y medio liqui-  
dacion, y por lo demas se informase al con-  
sejo para que determinase lo convenientemente  
con testimonio xelos autos, cuyas costas sa-  
tisficiese Morillo, y Xaneta, como tambi-  
en el testimonio xelos de Perquisia para  
la Xaneta, segun la regulacion mencionada  
de hecha por el depositario.



Y por no haverse cumplido con dha pro-  
videncia, y con vista de un testimonio

de un Escrito, y Certificacion dada en su virtud, y auto de 5. de Septiembre de 1757. por el Receptor, y oficial mayor de la Perquiva, en que dize, que embargados dho bienes, y mandados publicar, se remataron todos los mas asi el primer embargo executado en vida del Oidor, como con el hecho despues à instancia del Depositario: Mandò el Juez Comisionado se apremiase en la R. Caxcel al Procurador del Pesquisidor, y Aversor, donde se mantubiese mientras no cumpla con lo mandado; pero se suspendiò à instancia del mismo Apoderado interin se evacuaba el articulo que dho havia formado Pexer, y impedia la via executiva, y se mandò, que los Contadores de la liquidacion informasen (como lo pidió dho Procurador) si en el total de 20403. pes. se comprehendia los 466. del Bolante, y un Negro que se decia havia vendido la Viuda à D.<sup>n</sup> Nicolàs del Campo, y de otros bienes existentes en poder del Depositario, Certificado que si; se mandò llevar à efecto el auto de Prision. En cuyo estado, y despues de haver pedido el Procurador que dha Providencia se entendiese con los principales, ò el primer Apoderado, que constaba en el Poxer, ofreciò fianza por los 466. pes. y un x.<sup>o</sup> que constaban de bienes existentes, y lo mismo por el costo del testimonio de la Perquiva, y en virtud del allanamiento de la parte de Pexer en quanto à que la primera cantidad quedase en deposito hasta la resolution del Consejo; se mandò entregarse los 10937. p. 5. y 1/2

fol. 116.





Estos en Cantagema.

batente dho. Dn. Andres Ferrer, al recibio de las  
Dote, alegaciones, y fundaciones, como todo lo hizo  
ellos; esto, a mas de la pieza de tenencia de  
los churos, y faltando no menos que los. Ferrer  
toga de su dote, rubricando los embargos de  
res de la viuda, copia de los menores, y aun de la  
de suerte que se embargaron hasta los colhos  
a la Viuda, y menores los mayores quedantes,  
fiscal no se le ofrecio reparo, y que concurran  
con Capellanias, no obstante haver espuesto el  
Dote, ni no tambien los alegados, y bienes de las  
quidior, y averes, depreciamos no solo la  
todo, los mas notables atropellamientos del Sr.  
fendido los prechos hereditarios, y que revista se  
a. Esto supuesto, y haciendo relacion de lo re-  
de dha. Ferrer en la forma que queda referida  
que el de Lamana remitiese los autos originales  
otro por el Sr. de Gobernacion de Cantagema para  
do repetir la cantida de los 10937 pesos, ve libro  
cho, y dado fecho de Mexico, y dize, protestan-  
do haberme con efecto librado dho. Despa-

la Ferrer  
de Ferrer  
el Ferrer  
nals, de Ferrer

de dha. Ferrer en la forma que queda referida  
que el de Lamana remitiese los autos originales  
otro por el Sr. de Gobernacion de Cantagema para  
do repetir la cantida de los 10937 pesos, ve libro  
cho, y dado fecho de Mexico, y dize, protestan-  
do haberme con efecto librado dho. Despa-

tes, y corte de cantida, y que se remitiesen los churos origi-  
bienes en un para que de Mexico, y dize, afirmaven dho.  
466 pesos de de librar despacho al Gobernador de Cantagema  
Para los no tener dinero de sus p. municipales se man-  
de Xocunaco de aquellos haver solo ofrecio fama, y  
dho. Ferrer, y por haver espuesto por el  
pesos, que con esta recibio Dn. Ferrer, Ferrer uno de  
Cartilla de Ferrer de Mexico, y dize, en 1937  
do mandamiento de apremio recibio Dn. Manuel  
Hecho saber, y despues de haverse despacha-  
Cantagema para un remera.  
dho. Ferrer lo ejecutase, y se librase despacho a  
parte de Ferrer para que en el caso de no estar vacado  
reales, y fuese dho. Ferrer, y entregase 1000 p. a la

## Pretension del primer Otrasi

Adem los Herederos se libre el correspondiente despacho contra dho Perquiridor, y Avesos y fiador, para que por todos, y cada uno in solidum se les entreguen los 466. pe. y un real incluyendo tambien en dha responsabilidad al depositario, è imponiendo à mas desto, y mandando enjir al Perquiridor, y Avesos las demas Cantidades, y multas que el Consejo estime deban reintegrarseles asi por los demas bienes de los embargos vubtraidos de los autos, como por las costas, y perjuicios cauados, y poder completar el pago de la Dote, Legados, y Reditos de D.<sup>a</sup> Carimira, y egecutar las fundaciones de las dñ Capellanias, como se pretendió por la Viuda ante el Perquiridor, por haver havido embargados bienes vobvantes para ello. ○

D.<sup>o</sup> Fernando Moxillo, y D.<sup>o</sup> Eusebio Sanchez Paxeja tienen la pretension de que desprecian dove quanto se pide por los herederos, se les de por libres, declarando les por buenos e Ministros, y haver cumplido con sus officios, y condenando en las costas, daños y perjuicios cauados, à los Herederos, añadiendo Paxeja se les imponga una buena multa por su temeridad, se tilde, y borren las palabras injuriosas con que en sus escritos han tirado à denigrar su buena fee, y opinion, apexcibiendoles se abstenzan de producir clauulas, y palabras ofensivas.

Haviendo, como queda referido, hecho la Sumaria, y procedido à su conclusion





separacion, y en primer lugar

Relacion de los particulares mencionados con  
De baja la mayor inteligencia se hace

Cinco

tempones de la vida.

los Instrumentos, o pormenore en todo a las pre-

trascaso al fiscal, que redarguyó de falso

go de estos bienes = De cuyo peamiento se dio

gador, se suspendiere igualmente el embar-

via enviado de Mayoral por los Valarior de ven-

xero, por cuyo motivo se entrego al que la ha-

una total decadencia la hacienda del BAN-

haver encontrado al fallecimiento de aquel en

destinado la impositon de la Capellanía, por

Don Joseph Ortega, y en que un marido havia

tambien nombrado bienes como se ve en el dicen-

muxor de aquella vida, y una Registra(g)

una casa, y Otenta en la duxerata, contra-

y que hallamos entre los bienes embargados

se incluye en estos de qualquiera resultas,

clabos, como lo hizo poremte el dia del embargo,

se el aumento de rebatos, que pormenore en los di-

de los embargados para que con un jornal tubie-

rido un marido en quatro esclavos, que nombró,

to a que los 1000 pe. sean degado los havia inven-

ta que se le abonasen chas parzidas, y q. respe-

tua se suspendiese el embargo de otros bienes pa-

de los degados, y Capellanías, pidió que en un via-

presentado la Carta de Dote, Instrumentos

motivo parte de la vida bidienso los Autos, y

de bamos, y por suion a la Pi. Otaciona, re-

y he de ser por lo respectivo a la reintegracion

uwtamarse los autos de sequira con la vida

lexer, y declarao el sequirion que se biam

despues de la noticia del fallecimiento del Oidor

quiso  
Autos de la  
cibo de los  
por el re-  
pi. g. n. h. n.  
on carta  
presentada  
pi. g. n. h. n.  
ferm. de la

# Sobre la Dote,

La tercera hecha por la viuda para que se le mandase abonar, y reintegrar de su dote la fundo en <sup>ra</sup> Caxta e Papp otorgada en esta Villa por el Oidor, à favor de D.<sup>a</sup> Maria Magdalena e Rodax Madre de la Viuda, e que presentò tambien nuevo testimonio vacado el original por mandato del teniente de Conregidor de esta Villa.

para fop

Y resulta, que en 14. de Febrero de 718.

Esta P.<sup>a</sup> es un otorgo Perez Escritura e Caxta e Papp recibo de esta P.<sup>a</sup> de dote, y promera de Armas en que confere haver recibido de dha D.<sup>a</sup> Magdalena 230301. r.<sup>e</sup>. vellon de cuya entrega se dio fei por el Escriba de los Autos de Perino Fernando e Maria e Laxa; los 130821. en quiza por ha- el valor de varios bienes, muebles y alajas, y verse alli Reo- los 90500. restantes en dinero, y que ofrecio p. nocido la falta aumento de esta Dote la referida D.<sup>a</sup> Magdale- de dha P.<sup>a</sup> 3.<sup>a</sup> na à su hija, y el Oidor 80800. r.<sup>e</sup>. para ayuda de su manutencion, con rignados por dos años, à razon de 40400. cada uno; y pagados al res- pecto de doce r.<sup>e</sup>. diarios, que se havian de empe- zar desde el dia en que se desparasen, de ser el qual havian de estar en su Casa, y compa- ñia sin obligacion de pagar cosa alguna de al- quileres; que juntas dhas cantidades con la de 500. ducados que Perez ofrecio, y donò à dha Viuda por via de dadas proctex Nuntias, im- portò el todo de dha Dote, y Armas 370621. r.<sup>e</sup>. que se obligò à pagar con las Clavulas re- gularer = Y por otra Escritura otorgada, en 14. de Mayo de 725. confere haver percibo Perez de su Viegra dho 80800. r.<sup>e</sup>. de alimentos, y





seis mil mas que despues havia recibido en especie  
de omexo por mas aumento de Dote, se que otorgo  
Carta de pago en forma. Y tambien se presento  
ante el Alcalde D. Juan de Relanquez Zapata, sepacho  
su mandamiento de compare.

Nota

que este fiscal  
no es el que  
me que el que  
recongujo se  
haba repugnancia, ni reparo legal que embaxarse  
la declaratoria pretendida para la aplicacion en  
los bienes demorados hasta en la cartida de los  
23 @ 321. re. contenidos en el inventario, respecto  
a ver estos los que gran se los por privilegio se prela-  
cion, sin que pudiese hallarse en quanto a lo  
demar, sobre lo que alego latamente, y seguida la  
causa, recibidos los autos a prueba, vedio ventero  
por el Levantador con el fisco en 23. de Enero

visto este Instrumento por el fiscal, dijo, que en  
quanto a lo comprehendido en el Credito Dotal, no ha-  
blaba repugnancia, ni reparo legal que embaxarse  
la declaratoria pretendida para la aplicacion en  
los bienes demorados hasta en la cartida de los  
23 @ 321. re. contenidos en el inventario, respecto  
a ver estos los que gran se los por privilegio se prela-  
cion, sin que pudiese hallarse en quanto a lo  
demar, sobre lo que alego latamente, y seguida la  
causa, recibidos los autos a prueba, vedio ventero  
por el Levantador con el fisco en 23. de Enero

re 751.

on la qual viso, que respecto a la falta de  
comprobacion que se reconocia en los Instrumentos  
de Dote en orden a la calidad del Encubrimiento  
se habia negado por el fiscal, sin registrar la  
competente en el mandamiento de compare por no  
compar xela qualiaa se vier en D. Juan de Relan-  
quez Zapata, y la del Encubrimiento en forma de  
la Dote, que parece actu se tal, sin aquellas  
voluntades que el D. Jefe previene para que se  
mejantes Instrumentos vltimamente pueden  
plenamente en juicio, y fuera del, concurriendo  
el perjuicio que se veuxaba se parte, cuya espe-  
cial circunstancia bastaba para no dar toda  
aquella fee que se requeria, no constando de la  
comprobacion de otros Instrumentos. Declaro el  
Levantador no haver lugar a la pretension de  
la Dote, y alzamiento de embargo de

Nota  
que este fiscal  
es el primero  
que recongujo  
re falso los  
Instrumentos

taba por lo conve. por viene a las Cartidas  
fines, hecho en los re un marido, como volu-  
re la Dote, y alzamiento de embargo de  
Levantador no haver lugar a la pretension de  
comprobacion de otros Instrumentos. Declaro el  
aquella fee que se requeria, no constando de la  
comprobacion de otros Instrumentos. Declaro el  
Levantador no haver lugar a la pretension de  
la Dote, y alzamiento de embargo de



enunciadas en dha Escritura de Dote, y aumen-  
to de ella por entonces, y en el interin no se compro-  
basen en la forma, y modo prebenido por la  
ley de partida, para quando se exerciò un dexe-  
cho à salvo à dha Viuda, contra quien huviese  
lugar.

Y hecho sabex, pidió esta se reformase  
dha Sentencia, y entregase la Cantidad de su  
Dote, y quando no huviese lugar se le mantubie-  
se bajo la fianza que estaba pronta à dar, de  
comprobar dentro del termino que se le señalaba  
se, dho instrumento dotal otorgado en publica  
forma, de que se diò traslado al fiscal: Que  
visto, reproduciendo lo que tenia dho, no hallaba  
reparo se le mantubiese en la posesion del im-  
ponte de dho Credito, bajo la fianza que ofie-  
cia.

Y pedidos los autos el Perquiridor en 18. de  
Febrero, mandò, que en atencion à no deberse sus-  
pender lo executivo de un dexecho claro, por lo  
dudoso de el de D.<sup>a</sup> Raphaela con la justifica-  
cion ofrecida, se cumpliese dha Sentencia, sin  
que huviese lugar à su reposicion, en el inter-  
in que se cumpliera con la justificacion ofreci-  
da, en cuyo caso usaria de un dexecho

Hecho sabex este auto à la Viuda, diço: no  
podia menor se incurrir en que no se bendiesen  
los bienes para el pago de las Cortas, y Condena-  
nes mencionadas, sin que primero se declarase  
contra quien havia de usarse el dexecho que se le  
revertaba.

Y se declarò, que benido que fuese à cargo  
de dar dha justificacion, debexia repetir la Do-  
te contra la R.<sup>a</sup> Hacienda, si recayese en  
ella el entero de las Cantidades en que habian



fol. 10.

Con testamento de esta clausula ouxido  
 el Vidor ante el Previsente de Lamana en  
 28. de Julio de 47. pidiendo se le mandase ca-  
 tificar esta cantidad; y haverlo infermado  
 el Contador de Reuitas, y el fiscal, que tenia  
 cabimiento en los vuelaos de engada, y el de  
 finto, se le mandaron entregar los mil pesos  
 de que oxojo Carta de Joep. Perez en 25. de  
 Agosto de dho. ano.

en este tiempo.  
 Con testamento de esta clausula ouxido  
 el Vidor ante el Previsente de Lamana en  
 28. de Julio de 47. pidiendo se le mandase ca-  
 tificar esta cantidad; y haverlo infermado  
 el Contador de Reuitas, y el fiscal, que tenia  
 cabimiento en los vuelaos de engada, y el de  
 finto, se le mandaron entregar los mil pesos  
 de que oxojo Carta de Joep. Perez en 25. de  
 Agosto de dho. ano.

Resulta, que Doña Maria Fran. de Silva,  
 Viuda, y heredera del Vangento ma-  
 yor Don Pedro Joseph de Poble en vnta de lo

Sobre el legado hecho a  
 Doña Casimixa Perez.

La Dote.  
 de 18. de Enero = fue es lo que resulta en quanto a  
 segun estaba prebenido en la sentencia difinitiva  
 dicho de dho. vidor, debian pagar las condeaciones  
 dados en la Perquiria, contra aquellos que en sub-  
 traxion a la satisfacion de Cortas, y garto con-  
 sido condeados dho. herederos, y si fueren con-

fol. 16.

embargo de los bienes de su Marido hasta la  
concurrente Cantidad, y dicho el Fiscal en  
su vista no se le ofreció reparo alguno para  
que en su virtud, declarandolos el Perquiri-  
dor por bastantes, se mandaren adjudicar  
los bienes correspondientes al valor de dho pley-  
to mediante la legitimidad de los Instrumen-  
tos. Mandó el Perquiridor por dha Venta  
de 23. de Enero, que desde luego se le abonase  
dha partida, y se le alzase el embargo de bie-  
nes hasta la concurrente cantidad, entregan-  
dole hasta su cumplimiento bajo la tasa-  
cion de ellos, nombrandose peritos intelligen-  
tes en la forma ordinaria.

Fol. 34.

En cuya virtud expresó la Viuda, que su  
hija eligió para la paga de los mil pesos, quatro  
piezas de Esclavos nombrados Miguel, Pepi-  
llo, Thexera, y Margarita, y debía tenerse  
prevente la clausula del segado, p.<sup>o</sup> la q.<sup>ta</sup> y ha-  
verlos tomado dha Cantidad p.<sup>o</sup> socorro su  
urgenciar, debian abonarse los intereses, p.<sup>o</sup>  
gozar del privilegio de la venta principal,  
y se mandó, que danome por D.<sup>a</sup> Raphaela  
segurizada para tener prontos los mil pesos  
del segado, se le haxia la adjudicacion, y entre-  
garian las quatro piezas de Esclavos a jur-  
ta tasacion: y hecho vabex lo referido a la Vi-  
da, y expresado no havia disposicion legal  
para que como esta es, y tutora de su hija  
se la obligase a dar venefante fianza, a  
mas de pertenecer este reguio a los Minis-  
tros destinados para ellos, y q.<sup>ta</sup> detex minare  
sobre dhos intereses; Vista por el Fiscal dha  
eleccion, y lo demas deducido; y dicho este no  
se le ofreció reparo en que el Perquiridor



fol. 33.

Sobre el legajo del Regio. hijos.

conde se cundiere en quanto peia la vida, res-  
 pecto ser conforme a equidad, y justicia, se  
 mandó, que mediante esta providencia  
 satisfactoria, y conignado en pago de los mil  
 pesos, se cumpliera con ella, que no consta  
 en estos autos mas que por una certificación del  
 receptor fecho claro, y que no havia lugar en  
 quanto a los Reales de esta Comtidad, sin em-  
 bargo del llamamiento del Fiscal, por hallar-  
 se informada la vida, que sin embargo se ha  
 a adjudicacion, havia mandado el fequviridor se  
 bendiere en las esclavas, sepachando antes una  
 guarda para que se vacasen x supooren, certi-  
 ficó el cur. no nuestro Joseph Gomez, haverle ma-  
 nifestado un pedimento en que pretendio la su-  
 pervivion se ha providencia, cuya pretendion re-  
 pito esclaman do contra los procedimientos del  
 fequviridor por haverle sepollado de todo, sin  
 reservax los veintidos de su decencia, y de sus


En quanto a este legajo, solo resulta, que  
 havendose mandado a judicial el xelos 13-pe.  
 se pidió quando se intento el abono de dho in-  
 tereses se mandase entregar un Regio llama-  
 do Antonio, embargado nuevamente en pago  
 de otro que D. Juan Co Lopez de Ortega havia  
 donado a Dha D. Curimura, por cesacion de la  
 tacion, que vieno dho Regio quebrado, no po-  
 dia valer lo mismo que el de su hija entregada  
 do por la vida a D. Juan Co Victoria, en quien  
 tai y pago de la xremendamiento de la causa en q.  
 vman, cuyo Alguilares havia queado dehen  
 do el oider Lopez, mandando p. acreditarlo,

que procediendo licencia del Juez Eclesiastico, se  
claxare dho D. Juan. Victoria, vi era ciento ha-  
ver recibido el Negro, y vi le constaba ver el  
mismo de la Donacion hecha à su hija, y à  
mayor abundamiento lo declararen tambien  
la Viuda de dho Ortega, y otros quatro que cita,  
y todos los demas de la Ciudad que el Perquiri-  
dox gustase juramentar, y respecto à no ser  
equivalente el valor del Negro embaxgado à el  
donado, se le entregase el exceso de los bienes  
embaxgados, de lo que se comunicò traslado al  
Fiscal con otras pretensiones, sin que en su res-  
puesta digese cosa alguna deterninadamen-  
te sobre dho Legado, y reproducida la misma  
pretension por la Viuda, pidiendo se tomaren  
varias declaraciones, no viendo bastante el ins-  
trumento que de dha Donacion tenia presenta-  
do; declaró el Perquiridox no haver lugar  
en la misma forma que sobre los intereses de  
los mil pesos, no obstante la respuesta Fiscal,  
en que dijo no se le ofrecia reparo en que el Per-  
quiridox condescendiese en quanto pedia la Vi-  
da, respecto dha equidad, y justicia.

Nota.

No consta este  
instrumento  
de Donacion.

Sobre los 10500. p<sup>o</sup>.  
de la 1.<sup>a</sup> Capellania.

Para acreditar esta, presentò dha Viuda  
testimonio del testamento, bajo el que falle-  
ciò D. Joseph Ortega Perbyteo, en fecha 14.  
de Mayo de 746. el que se abrió con toda so-  
lemnidad, por el que declaró dho Ortega q-  
zaba por bienes suyos propios una estancia  
llamada el Barrero, situada en la jurisdic.  


fol. 8. fo.



Con este testamento pido, como queda  
referido, la vida el desembargo de la causa, y  
stuerza de la quebrada extramuros de la Ciudad,  
y una Negrita, bienes conocidos de Ortega, en que  
un marido havia destinado la impositon de  
la Capellanía, por haverse encontrado al tiempo  
del fallecimiento de aquel la estacionada en  
Daxero en una total decaencia y mengada,  
ni otra cosa fuesen, y haviendo de todo dicho  
no se puede hacer esta impositon, por lo que  
tubo por conveniente reparar el orden de la causa  
en la quebrada para fundar en ella la Capellanía,  
mediante revueltas en su beneficio,  
xelo que se comunico traslado al fiscal, y  
recurso de apelacion de dicho traslado.

Yo  
18 49  
de la causa, y que en ella tenia diferentes  
bestias e mulares, y cavallares con sus aperos  
para la labor, sobre la qual tenia impuestas  
una Capellanía de 500 pesos de principal,  
y aun que no havia otorgado la escritura de  
obligacion, estaba hecho cargo de esta cantidad de  
haberla redimido el Sr. obispo D. Pedro de Mexico  
cillo, quien los tenia impuesta a censo en las Capi-  
vas Episcopales, la qual estaba grande como  
fundacion, y primer Capellan, llamando para  
después de sus dias por Capellan a D. Thomas  
y Sr. Raphaela un muger, a quienes nom-  
bro por Patronos con la obligacion de decir, o  
mandar celebrar anualmente 15. Misas  
y otras por las Almas del fugativo, y  
tambien de la de los Escaleros, y otras de sus  
ta, y otros bienes con que se hallaba, de man-  
do por sus herederos, y Alcaides al capre-  
gao dicho, y un muger.

los Instrumentos, diſo eſte en 12. de Junio de  
dho año de 750. exa necesario inspeccionar  
dha Escritura de Redempcion, y poner tes-  
timonio de dho instrumento, y del Poder, y  
facultad en que Ortega lo huviere concedido à  
sus Albaceas, para en su vista exponer  
lo que huviere por conveniente.

Hecho saber à la Viuda, presentò so-  
lo certificacion de dha Redempcion, en que consta,  
que el dia 19. de Mayo de 744. otorgò Or-  
tega, Carta de Pago, y cancelacion de los 1500.  
pessos, los mismos que tenia impuestos en la  
Casa Episcopal, que cargo dho R.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Pedro  
Urcillo, y pidió se declarare no tener obli-  
gacion à presentar otros, y con los presenta-  
dos proveere como tenia pedido.

Comunicado traslado al Fiscal, diſo:  
que reconocidos los instrumentos de la Capella-  
nia, no se le ofrecia reparo, mediante su le-  
galidad, para que declarandose por bastantes  
se adjudicaren los bienes correspondientes,  
precediendo judicial tasacion, y recibidos  
à prueba los Autos, cuyo termino se renunciò  
por el Fiscal = Diſo el Perquiridor se llebasen  
los Autos con consentimiento de las partes, à  
cuya continuacion se halla un éxito de la  
Viuda en que exponiendo se le havia manda-  
do justificar los bienes pertenecientes à Orte-  
ga, como era una Casa de la Quebrada, la  
Negrita, una Palangana &c. que haviam  
quedado para la imposicion de dha Capella-  
nia, reprodujo el testamento de Ortega  
que paraba en los Autos de Perquiridor el qu.  
estaxia conforme con los Inventarios, con







con cuyo beneficio aceptó su marido la Oheren-  
cia, los quales pagaban en el oficio de Dn Joseph  
Dermudez, y juntamente que como otorgado  
en tiempo, no podian inducir sospecha, y que  
no barranto podia informarse y quantar  
povonas huiese en la Ciudad, por ver constam-  
te a todos ser aquellos bienes del referido Ote-  
ga, y cuyo escrito ve dio vista al fiscal, y  
reconocidos dichos instrumentos dijo: que respec-  
to no haver presentado D. Raphaela los ins-  
trumentos que citaba en un escrito, como exam-  
el embargo se han bienes, y justificacion  
correspondiente que probase la identidad de  
ellos en los mismos que le estaban embarga-  
dos; no havia cumplido la Juza con lo que se  
le havia mandado, que dando por ello vubis-  
tente la duda propuesta sobre si ha identidad  
en cuya consideracion se pronunció el Oute  
de 23. de Enero en que dijo tambien, que por  
lo que miraba al de embargo de la Cava de la  
quebrada contramuros de aquella Ciudad, y  
de la Negrita llamada Cornelia, con respecto  
a ver vienes conocidos de Dn Joseph Ortega, no  
habia lugar en atencion a no constar se es-  
tos Outes que de la Cava, y demas bienes que  
miraba D. Raphaela, estubiesen afectos al  
grabamen de la Ciudad con signada para la  
Capellania que se empujaba en el hatu del  
Banquero unica finca, hipoteca se deha fundar,  
cion, y la que con sigp llevaba el gravamen, con-  
tra cuyo poder se debian instruir los ante-  
resados qualesquiera dno que les competiese.

Hecha saber esta Sentencia, pidió la Ju-  
da refoxmacion de ella, ù à lo menos que se la  
entregasen los bienes correspondientes à dha Can-  
tidad, y mantubiese base de fianza = Comunicado  
traxlado al Fiscal, dixo: que constando de  
la identidad de los bienes de Ortega, debexia el  
Pesquividor mandar hacer de su importe la ad-  
judicacion respectiva à los 10500. p<sup>es</sup>.

Vistos los Autos en 18. de Febreiro de 51. de-  
clarò no haver lugar à dha reposicion, ni desem-  
bargo de bienes por la cantidad de los 10500. p<sup>es</sup>.  
de la Capellania, cuyo Poseedor usase de su dexe-  
cho contra quien debiese, y bienes que fuesen afec-  
tos à su responsabilidad.

P.<sup>a</sup> Vueltas de =  
fol. 41.

= los Instrum.<sup>tos</sup>  
q se tubieron  
presentes en el  
Cons. p. la Her.  
lucion de 29 de  
Marzo de 156, f  
siguientes.

En cuyo estado ocurriò D. Raphaela ante  
el Provisor de Panamá en 25. de Febreiro, es-  
puesando haver pedido ante el Pesquividor  
el desembargo de dhos bienes afectos à la Ca-  
pellania, haciendo demonstracion del hecho; y  
que no obstante la defenxa que hizo, y allar-  
namiento del Oidor Fiscal, se habia declara-  
do no tener lugar el desembargo de dhos bie-  
nes, deventendiendose el Pesquividor de la  
imposibilidad de poderse fundar dha Capella-  
nia en el Baxxero, y que deseando satisfacen  
al encargo, y usufragio de las Misas,  
no quedandole otro recurso que el del Tribu-  
nal Ecc.<sup>co</sup> por haverse declarado por el Pesquivi-  
dor lo que queda referido, pidió, que dho ~~Provi-~~  
visor diese providencia para que el  
dho Pesquividor alzase dho embargo, y





ga, y en defecto se orno cavallo, o bienes libres  
 dex a quien paxasen con esta pensión, y con  
 vason bienes en qualesquiera tiempo, y fize-  
 la Capellanía, del producto, y valor de los empre-  
 prendimientos el cumplimiento de la fundación de  
 diano, pudiese competir al fugarlo etc. para  
 en qualesquiera tiempo, y por xemplo de ubi-  
 da acción de la obra fía, con perjuicio de lo que  
 y eñaldas, cuando conforme a dno de la comu-  
 taban ocupados, y embargados los citados bienes  
 con en el Tribunal de la Segura, donde es-  
 diese como texero el dno relativo de la fundación  
 fiscal o xiviese a mostrarse parte, y de fien-  
 nuda mandó el Excmo, que el Excmo  
 dex, y no haverse los queido entregan, en cuya  
 haverlo hecho anteriormente ante el Reguiri-  
 fco no presente los Embentados por de un  
 en Testamento.

moxia de los esclavos seamos de Ortega, y  
 claciones tubieron presente los topi una de-  
 la fundación de la Capellanía, para cuyas de-  
 daron por fin, y fuente de Ortega, obligados a  
 escrito, eran de los bienes hereditarios que que-  
 los bienes, y daldas contenidas en su primer  
 rias declaraciones, por las quales hizo constar que  
 para ello pidió la fuaa ve recibiesen va-  
 baren los autos.

fol. 49. y 50.

do por fallecimiento de Ortega, y ejecutado ve he-  
 embargados, y el cumulo de los que habian quea-  
 phala hiciese constar la identidad de los bienes  
 de su respuesta, mandó el Excmo, que D. Ga-  
 Dado traslado al Excmo fiscal, con vista  
 del testador.  
 caa la liberta, se pudiese cumplir la voluntad  
 suspensese la renta de bienes, a fin de que benefi-

al difunto.

Paza  
fol. 40. 6<sup>to</sup>

En cuya Virtud se presentò el Promotor Fiscal de obras Pias haciendo oposicion à las diligencias que se practicaban para la venta de los bienes de Ortega que se havian embargado entred los del dicto Perez, por haver justificado la Nuda en el Turgado Ecc. la identidad de ellos, y mandado se le por ello defendex el derecho prelativo de la fundacion.

Se diò por el Perquiridor, no haber lugar, respecto à que por autos de 23. de Enero, y 18. de febrero, en contradictorio Juicio de la Nuda con la parte Fiscal, se havian declarado libres de los bienes de la Capellania, por no estar afectos à ella de los bienes embargados, mas que el hatu nombrado el Barreno, sin que se justificase otra cosa por las diligencias actuadas en el Turgado Ecc. que una obligacion respectiva, y contemporanea à dha finca, sobre que se habia conignado, y en atencion tambien à que en el discurso de mas de un año que habia corrido el embargo de dhos bienes se habia omitido cuidadosamente esta oposicion, hasta aquel estado en que terminadas ya sus principales causas, se procedia al enterro de las Condenaciones declaradas contra dhos Herederos, todo en perjuicio de la brevedad con que debia evacuarse aquella. Comision atendidas las ordenes del Virrey. Delo q. se diò testimonio al Promotor Fiscal à su instancia en 24. de Marzo para poder dar la satisfaccion correspondiente à la obligacion de su oficio. Presentado dho testimonio ante el Provisor, mandò: que el Promotor Fiscal usase de su

fol. 61 6<sup>to</sup>  
de dho 1.º Instaur.



Recurso ante el Juez de Apelaciones de la Piedad, o vici-  
tadas e bienes del difunto Ortega, en que pudiese actuar en  
la Imposicion de la Capellanía, para lo que se le dio tes-

tes timbre.  
fol. 68 y sig.

Ademas se lo refirió, con esta presente de P.  
phasia ante el Real Ordinario de Santa Fe.  
lacion y los Ercleros que havian quedado por fallecimien-  
to de Ortega, y pidió se recibiesen declaraciones a dife-

oro Chavarría, y Joseph de Stramburru sobre si era ci-  
erto haver quedado Chondudava, y pagada por Ortega  
el Oidor Perez para las Camaradas, reparon a la Casa  
y huerta de la Uebada, y un guiso de los gastes de  
su Curacion, Entierro, y Uneral; cuyas declaraciones  
se recibieron haciendo constar lo referido.

Por lo mismo se acordó, se pasaron a bendex  
los bienes en pública subasta, los Negros, y otros  
los reperidos por la Vida con los demas bienes de su ma-  
nido embargados por la Real Cedula.

Sobre la otra Capellanía  
na de 500. de capital

fol. 71.

Ademas expuso D. Raphaela ante el J. P.  
que Joseph Ortega, entre otras cosas que le ha na co-  
municado al tiempo de su fallecimiento, se le desti-

nados otros de Negros nombrados Antonio Cham-  
game, y Antonio de los Rios, para la imposicion de otra  
Capellanía en esta Reyna, lo que tenia en un poseer  
Sr. Mateo de Carera, pidiendo, que respecto ha-

berse incluido en el embargo como propio del Oidor  
Garcia, se usen en su favor, y se aplicasen a  
su destino = No consta por el testamento de Ortega,  
que huviese mandado particularmente fundar esta

Capellanía; pero si que se lo por sus herederos al  
Oidor Perez, y un muger, para que gozasen sus bienes  
y ejecutasen lo que les tenia comunicado = Lo hace  
constar D. Raphaela por las declaraciones de 3. etc.



fol. 65. 66.  
81. a. 83.

y 4. Seculares, que dthos Negros pertenecian à Or-  
tega, y havexle oido los renia destinados para una  
Capellania que mandaba imponer en estos Reynos,  
y que se esto mismo se arbitrio al Escrivano de la  
Perquiva en el tiempo que los embaxò, y llebò, pre-  
bando à D.<sup>a</sup> Raphaela por este medio el jornal  
de 2. xē. diarios que le ganaban para su manu-  
tencion, y de su familia: sobre la libertad de es-  
tos Negros preventò D.<sup>a</sup> Raphaela varios Escri-  
tos ante el Juez Perquiridor; pero no consta se  
hubiese dado providencia sobre ello mas de la que  
queda referida se diò en el dia 23. de Enero.

Sobre los procedimientos al Perquisi-  
dor en los Embaxos, y Venta de los  
bienes del Oidor, y su muger, con  
lo demas que se expone en  
dho Otrosi. ~ ~ ~

Supuesto como queda dicho, que falta la Pieza  
3.<sup>a</sup> de los Autos de Perquiva, y las 10. fonsas que  
comprehendian los Embaxos, y embaxos hechos  
en los bienes del Oidor, desde la fonsa 5.<sup>a</sup> hasta la 15.  
de la primera Pieza, se hará relacion de lo q. resul-  
ta en lo actuado sobre la exaccion del proxiato he-  
cho en los Comprehendidos en la Perquiva para los  
gastos, y valanos causados; tencion de las Cortas,  
y multas, y tambien de la Venta hecha de los bienes  
de dho Oidor.

En el dia 2. de Septiembre de 1750. y antes de la  
Pag.<sup>a</sup> 1.<sup>a</sup> del Proxiato. Acusacion Fiscal contra el Oidor Perquiridor  
que exponiendo el Perquiridor el tiempo, y gastos  
causados en la Perquiva, y no havex fondos en  
las Casas R.<sup>as</sup> para ocurrir à los gastos de ella,



y que habia sacado 20<sup>o</sup>-pe. en virtud de despacho  
 del Rey, interin apareciesen Reos, mando ve hi-  
 ciese vaber a estos contribuyesen con la cantidad de  
 100<sup>o</sup>-pe. dentro de 3<sup>o</sup> dias con apenibimiento, que pa-  
 rados, se pavaia a el apremio, y renta de los bienes  
 embargados, revervando a cada uno un dho valor,  
 y en consideracion se estan suspenso los procedimientos.  
 contra los bienes del Oidor por la inconstancia  
 de la Juza en asunto de proximo el termino de la  
 sequiva se obreveye por entonces en la accion  
 que debia hacerse vi no huviera interbenido dho  
 Reos, como se obreveye hasta el dia 21. del mes  
 de mes, que proximo el termino de la sequiva se  
 el Rey, y declarando no haver lugar a la repeticion  
 que pidieron se dho auto los mencionados Reos, man-  
 do, que respecto de deber concurrir a la contribucion  
 la Juza, y herederos, y vrase xela posible equiva,  
 contribuyesen estos con 20<sup>o</sup>-pe, y los demas con lo que  
 alli expusiere en particular.  
 cuya providencia se hizo vaber a los intervenidos,  
 y en un ritual pidio la Juza se suspendiese dha  
 accion mientras no se le pagaba enteramente  
 de los bienes de un marido, la dote, y otras parti-  
 dar legitimas que tenia deudas, hallandose sus-  
 ar por un auto de la contancia, y estado de ventura, y  
 por un otro, que se le admitieren las respuestas  
 en las notificaciones, del mismo modo que se havia  
 con un marido, cuyos privilegios gozaba, y q. igual-  
 mente se admitieren los escritos sin forma de fo-  
 gado, obligandose a afirmar qualquiera multa,  
 y se mando guardar lo prohibido, y que respecto  
 no estan en estado los Autos de tenencia, se le huere

fol. 41.

fol. 42.

saber à la Viuda respondiese al traslado que le  
estaba Comunicado, concediendole bajo de la cita-  
da fianza dho pexmivó.

fol. 101.

En el dia 13. de Noviembre exponiendo el Pes-  
quidor las providencias de 2. y 11. de Septiem-  
bre para la exaccion de dha Contribucion, y  
no haver tenido efecto, mandò: que por lo tocan-  
te à la Viuda, y los demas que no habian hecho

Aqui entà equi-  
bocado el folio puen  
de el 101. se si-  
gue el 111.

el apronto, pusiese el Depositario Grial de mani-  
fiesto los bienes embargados, y ve bendiesen, y  
rematasen en publico pregon haciendose la apre-  
cion con citacion del Fiscal, y dando la Comision  
correspondiente.

Hecho saber al Depositario pidió ve le  
diere el auxilio necesario, à fin de pasar à Casa  
de la Viuda à recoger dhos bienes, y en caso de no  
entregar esta hasta el cumplimiento de los Depo-  
sitados que demò en su poder por el decoro, y con-  
fianza de dha Viuda, declarase su paradero  
con individualidad. Y con efecto mandado así  
en el dia 8. declaró lo que habia bendido, y ma-  
do para mantener su familia, y ve vacaron  
los demas que ve encontraron, quedando los enis-  
tentes en poder del Depositario.

fol. 114.

fol. 113.

D.ª Raphaela haciendo relacion de dho.  
embargo, y requesto, que le hicieron tan xi-  
gorosamente con tanta inhumanidad que  
hasta el decho, que es propio de las mugeres no  
se enmudò, ni el todo de la ropa de color, y blan-  
ca de su vro, y de cinco hijos, sin dexar otra  
cosa à todo que la unica fortuna que tenían,  
pidió ve suspendiese tan prolijo embargo,  
y no ignobase hasta la detexminacion

fol. 116.







fol. 131.

de otros autos se texerian, y revolucion del Rey  
que esperaba en vista de la representacion que  
habia hecho para que se le relevase se aha  
Contribucion, amañamiento, que ni aha prohibido  
cia era por la falta de otros bienes, era notoria  
su crecida familia, y que no tenia con que man-  
tenerse, ni pagar los gastos se enfermece a  
se un marido, y funeral, se lo que David su  
cuenta con toda indistincion, y mandado  
cumplir a este fin el dia 13. presente la su-  
da Relacion Jurada de los gastos causados en  
el entierro de don Oidor, y de los alimentos  
subsistidos a sus cinco hijos de que impor-  
tan 2@552. pesos, y un real, y la cuenta de los  
bienes vendidos para la manutencion de su fa-  
milia, que importan 1@572. pesos, y 2. r. con  
expresion de otros bienes que se hurtaron para ha-  
cer Carnavales, con otras cosas, y la de los porte-  
mientos a D. Joseph Ortega, que de lo para la  
impresion de la Capellanía, y pido, que don Jo-  
seph se entienda por consiguiente en los re-  
feridos gastos, para que el Depoitario no le  
perjuicase mas, y en tanto menor fuese este  
Responsable, exponiendo de lo que se compone aha  
Relacion Jurada, y hace distincion en las parti-  
das de los vendidos, y envientes, que se sumaban  
el todo del primer embargo.

fol. 132.

de lo que se comunico traslado. in perju-  
cio al Depoitario, y que con lo q. dize, o no  
se diese vista al Fiscal que dijo se lebase a  
efecto el auto sobre el aporonto de don Jho-  
seph de bienes, o en un efecto los 2@- pesos  
se mando buisire se manifiesto el Depoitario  
que aha bien, o en un efecto los 2@- pesos

fol. 119.

de otros autos se texerian, y revolucion del Rey  
que esperaba en vista de la representacion que  
habia hecho para que se le relevase se aha  
Contribucion, amañamiento, que ni aha prohibido  
cia era por la falta de otros bienes, era notoria  
su crecida familia, y que no tenia con que man-  
tenerse, ni pagar los gastos se enfermece a  
se un marido, y funeral, se lo que David su  
cuenta con toda indistincion, y mandado  
cumplir a este fin el dia 13. presente la su-  
da Relacion Jurada de los gastos causados en  
el entierro de don Oidor, y de los alimentos  
subsistidos a sus cinco hijos de que impor-  
tan 2@552. pesos, y un real, y la cuenta de los  
bienes vendidos para la manutencion de su fa-  
milia, que importan 1@572. pesos, y 2. r. con  
expresion de otros bienes que se hurtaron para ha-  
cer Carnavales, con otras cosas, y la de los porte-  
mientos a D. Joseph Ortega, que de lo para la  
impresion de la Capellanía, y pido, que don Jo-  
seph se entienda por consiguiente en los re-  
feridos gastos, para que el Depoitario no le  
perjuicase mas, y en tanto menor fuese este  
Responsable, exponiendo de lo que se compone aha  
Relacion Jurada, y hace distincion en las parti-  
das de los vendidos, y envientes, que se sumaban  
el todo del primer embargo.

y hecho saber à este pidió se pasase à el  
abaluò de dho bienes, lo que se mandò assi  
en 11. de Diciembre, y que se le hiciera  
saber nombrase la Viuda Apreciadores  
con apercibimiento, y pidió esta se declara-  
rase si debian sugetarse à la ruhana  
ò segregarse los bienes pertenecientes à  
el Albarazgo de Ortega para dha Cape-  
llania, haciendo presente el Exorto de  
24. de Noviembre, y otro en que pidió  
baxia cona para la manutención de  
su familia, y asistencia de la Negra the-  
resa, que havia parido, sobre lo que se  
mandò en 16. de Diciembre, que hacien-  
dose conrta los bienes pertenecientes à la  
Capellania se daria prohibencia, y en el  
interin se procediere à la Venta de dho  
bienes, para lo que nombrase la Viuda  
távador, y q. en quanto à la Cuenta de  
gastos, y demas à un tiempo se prohibe-  
ria.

fol. 0  
Y con efecto havidos p. nombrados dho  
sujetos por la Viuda, volbió à pedir esta  
se determinase en razon de dha Cuenta,  
y con lo que dijo el fivcal, declaró el Pes-  
quirodor en 6. de Marzo, debere abonar  
fol. 184.  
à D. Raphaela 385. pesos, que por ru ve-  
lacion conrta imbertidos en el Entierro  
y honrar de ru Marido; 66. pesos, y 3. r.  
de Misas, y 211. pesos, y 6. r. correspon-  
dientes à los duros, declarando tambien  
no havia lugar à los demas gastos en  
perjuicio de la R. Hacienda, en



54  
55  
cuya consecuencia no ve le molestase a la huida  
a la entrega de los bienes en la concurrente can-  
tidad a las abonadas, por lo que se entendiese  
el encero de los engañados en cuenta, y por  
el degado de los 10 pesos, poniendo la huida los  
bienes extrañados del embargo, o declaración  
jurada se va valor para completarla 91 pesos  
que faltaban al cumplimiento del degado con

P. D. Ca. apercibimiento.  
En lo. de febrero de 51. con vista de la  
con de Cortas, que hizo el escribano Juan. Ba-  
niam de Cuzco, procurador, mandó el Jueg-  
vicio se hiciese saber a Alcedo, y la huida, q.  
dentro de 24 horas embiaren tanto la canti-  
dad de 200. 77 pesos, y 7. x. importe de las Cortas  
que debian satisfacer mancomunadamente  
quanto las demas condenaciones respectivas,  
con apercibimiento se proceder a la venta de

hacienda de saber la prohibencia a los demas  
Recor.  
En 21. de febrero hecho saber el Probi-  
do a la huida, dijo no tener dinero alguno que  
embiar, ni mas que los bienes embargados con  
otras cosas; en cuya vista, y hecho el nom-  
bramiento de tasadores, se encuentran los  
abuelos, y Almonedas que se hicieron de los  
bienes a cargo del depositario General, im-  
que comete de los embargos de estos, y los que  
se entregaron a dho. Depositario: y hecha la  
cuenta de los Contadores que se nombra-  
ron en vista de auto del Comisionado p.  
la huida de auto, y otras cosas

de a la huida, dijo no tener dinero alguno que  
embiar, ni mas que los bienes embargados con  
otras cosas; en cuya vista, y hecho el nom-  
bramiento de tasadores, se encuentran los  
abuelos, y Almonedas que se hicieron de los  
bienes a cargo del depositario General, im-  
que comete de los embargos de estos, y los que  
se entregaron a dho. Depositario: y hecha la  
cuenta de los Contadores que se nombra-  
ron en vista de auto del Comisionado p.  
la huida de auto, y otras cosas

ca. fol. 104. de la  
Part. reg. en  
te.



fol. 82.

de Alcedo.  
de la Pen-  
fol. 34

con virtud de dos piezas que se les entregaron  
donde se halla dicho abaluo, y almonedas, re-  
cultas que los bienes vendidos à Pexez im-  
portan 10037. pesos y 5. xē. y medio, y los  
existentes 466. pesos, y un real, à excepcion  
del valor de la Causa en la Quebrada, que se  
abaluo en 20263. pesos, y 5. xē. advirtiendose ha-  
ver puesto algunas cosas por no hallarse se-  
gun vuenan en la razon de existentes, y  
juntas dichas cantidades importan 20403.  
pesos, y 6. xē, y medio, y con los vendidos  
por la Vida, segun queda referido 3975.  
pesos, y 8. xē. y medio; y con 808. pe. y 2. xē.  
de los que segun la Memoria presentada  
habia hechado menos el Depositario, y 36.  
pesos de la libreria de dicho Oidor, importa-  
ban 40819. pe. y 10. xē. y medio.

Visto lo referido, y el valor de los bienes  
embargados à Alcedo importantes unos,  
y otros la Cantidad de 80229. pe. un real,  
y tres quaxtillos, y las Cortas procesa-  
les de 20077. pesos, como queda referido  
se mandò en lo de Marzo, que median-  
te la accion subsidiaria reservada en la  
Sentencia de la Causa principal, se hiciera sa-  
ber respectivamente à los demas Reos  
en quienes las cantidades correspondien-  
tes al entero pago, y con efecto se les hizo  
saber, y exigió dicho Pesquisidor varias  
cantidades para dicho pago: De suerte que  
mandadas remitir las piezas originales  
sobre esta concacion al Virrey, y reservadas

fol. 94 dha P<sup>2a</sup> de  
6<sup>a</sup> de la P<sup>2a</sup> de  
Alcedo -





algunas providencias a la determinacion de este  
 expuso dho. Seguridades, que concurriendo las cosas  
 segun la razon que se hizo por el t. 1.º de  
 dho. no solo se hizo de las liquidadas anteriormente  
 de, ni tampoco se le devengado despues, 26 de Mayo  
 de 1713. que aminorar los d. 1.º de dho. y dize  
 en 6 de Mayo, y dize a dho. dize dize las  
 providencias que tubiese por convenientes con  
 otras cosas, y dize en 16 de Octubre, de 1713  
 por entonces se volver el modo de dho. pago, tasan  
 de dize luego las cosas convenientes a los  
 autos de dize dize

**Nota**

En los Autos que se han por los herederos para  
 el cumplimiento de la Real Provision del Consejo  
 sobre la Xemesa de los Autos de Segurida, y demas  
 que se encarga (se que queda hecha mencion)  
 al dize de dize en materia del recurso que  
 hizo la Villa de dize dize, presente dize  
 de dize, uno de los herederos, en testimonio que  
 dio de mandado del dize dize Ordinario de dize  
 en 20 de Septiembre de 1751, Juan de Carr  
 valal dize publico, en que consta, que con dize  
 con de una razon, y cuenta de bienes, se que  
 despues a la Villa de dize dize el dia 18  
 de Octubre de 1750. segun constaba de los dize  
 tasan que se formaron para el embargo que  
 se hizo no solo de los bienes del dize, como se  
 de la Villa, y sus hijos, con dize, y aunque  
 de dize el dize de dize en posesion del dize para

En la Real Provision del Consejo  
 sobre la Xemesa de los Autos de Segurida, y demas  
 que se encarga (se que queda hecha mencion)  
 al dize de dize en materia del recurso que  
 hizo la Villa de dize dize, presente dize  
 de dize, uno de los herederos, en testimonio que  
 dio de mandado del dize dize Ordinario de dize  
 en 20 de Septiembre de 1751, Juan de Carr  
 valal dize publico, en que consta, que con dize  
 con de una razon, y cuenta de bienes, se que  
 despues a la Villa de dize dize el dia 18  
 de Octubre de 1750. segun constaba de los dize  
 tasan que se formaron para el embargo que  
 se hizo no solo de los bienes del dize, como se  
 de la Villa, y sus hijos, con dize, y aunque  
 de dize el dize de dize en posesion del dize para

fol. 262.

pag. 1.º de dize  
 pag. 1.º de dize  
 pag. 1.º de dize

pa fol. 96.  
de los Inven-  
mentos que  
se hicieron  
presentes.

no se podia hacer memoria = pidió esta, y se  
mandó en 20. de Junio de 1751. por dho Alcalde  
Ordinario de Panamá, que D.<sup>n</sup> Juan, y D.<sup>n</sup> Thomas  
Viviola Certificasen lo que acaheció al tiempo de  
hacerse dhos embargos, y declarasen al tenor de  
varias preguntas Dionisio Clemente Matto  
de Plateno, Manuel Tunon Matto de Carpinte-  
ro, Faustino Triunfo Maestro de Sastre, Joseph  
Pabon, y Pedro Maso Receptor de la Pesquera =

De todo lo qual resulta declaró el Matto de  
Plateno; que habiendole llamado por el Pesqui-  
ricon para tasar la plata embargada de Al-  
cedo, y Perez, la tasó à 7 y medio, y à 8. por  
el marco, que no habia que piezas exán del  
uno, y del otro, y si se acordaba que la mayor  
parte era de Perez = El Maestro de Carpinte-  
ro dijo, que las piezas se masaba, y importe  
que conaba en la Cuenta, era lo que tasó, y vió en  
Casa de dha Señora Viuda, y que muchas pie-  
zas vió vender por menor de su tasacion como  
era publico, y notorio = El Maestro Sastre dijo  
haber hecho los vestidos que venian, y le constaba  
se vendieron por orden del Pesquiricon en  
publica subhasta, por mucho menor precio de su  
tasacion = Joseph Pabon, dijo le constaba por ha-  
ber ido en Compaña del Matto Calereno que  
se nombraba por la Viuda, y que pidió dho Matto  
el importe de las tasaciones que havia hecho; y  
respondido el Receptor no habia dinero en inven-  
te de dha y que tomase lo que allí habia, tomó dho  
Matto las 5. Casacas que invinaba en su sedi-  
mento





la Nua = el Preceptor e Maero, d'ijo: que havi-  
 endo asivido a d'hos embargos, exan los mis-  
 mos que resultaban se d'ho apunte, y los que  
 se benen con un asivencia por d'vporcion  
 del Reguidero = Dn Juan de Urzola Cortizo  
 co haverse hallado presente al embargo de  
 d'hos bienes, y que exclamo la Nua contra  
 los d'chos por la violencia, y rigor con que la  
 seupotaban se sus bienes d'otales, y los que per-  
 tenecian a d'has Capellanias, y estado de ma-  
 total d'evolver con que la deaban, como tam-  
 bien a sus hijas = tambien resulto por la in-  
 formacion, que a instancia de Dn Andres de  
 el 38 de lo fr-  
 mo se los herederos del d'cho, ve mandado ha-  
 cer por el Governador de Navarra en 1780  
 Septiembre de 757. que se embargaron a  
 la Nua todo los bienes, hasta el Colchon de su  
 Cama, y tubones de sus hijas, se modo qued.  
 otra se descomio de xermitio en Colchon, y q.  
 se benen en publica Almoneda, no solo  
 se benen en publico, vino los unjos, y que ve  
 la Nua a  
 d'vporcion de los bienes, y se vio precisada la Nua a  
 d'vporcion de algunas cosas de las que se eno en un po-  
 der el d'epositarlo para la manutencion  
 de su familia: y que vi no ve bendio la tu-  
 esta, y d'vta embargada fue si falta de  
 Comproaxor = que los Regos elegidos por los  
 10 pesos de la d'comacion se ga Casimira, ve  
 bolvieron a recuestar, y se benen con  
 a Dn Fran. Co. Azuma, y Dn Juan Sanchez  
 Polanco, se viente que por quitar los re-  
 gos que habia en d'ha d'vta, se detexion

Nota.

n. 7

En devcaxgo se lo referido expone D. Fernan-  
do el Uxillo en su Alegato; que habiendome  
actuado la Perquiua con Comision Real, y  
probidenciado con dictamen del Avesor, que le  
nombrò el Virrey, no pudo por lo primero de-  
lar se oia la acuracion Fiscal, y defensas de  
los Aes, sin condescender en el estado sumari-  
o à las impertinentes, e intempestivas pre-  
tensioner que introduxo la Viuda; y en qu.  
à lo segundo, nunca puede ser culpable se la  
queja que figura se la Sentencia pronun-  
ciada con dictamen del dho Avesor, y que si  
es justa, ò injusta, compete al Senor Fis-  
cal decir lo que corresponde, sin que pueda  
atribuirsele exceso en los embaxgos, y benta  
se bienes del Oidor Perez, se que piden los  
herederos restitucion, para el reintegro de  
la Dote, Segados, y bienes de Capellanias; ni  
que hubiere razon para lo actuado por el fis-  
cal se s. <sup>ta</sup> Fee; por que aun que dha Senten-  
cia fuere injusta, habiendo procedido sin  
dolo, ni interes, y con arreglo à las Instruc-  
ciones del Virrey, le bastaba para su indem-  
nidad, que al tiempo se pronunciarla le pa-  
reciere justo lo determinado en el concep-  
to tan notorio se la diferencia que hay entre  
juzgar lo justo, ò juzgar justamente, que es  
à lo que estan obligados los Jueces, de modo, q.  
à no haver executado el embaxgo se los bienes







de Jerez en la forma que se hizo, hubiexa faltado  
 al cumplimiento de su comision, pues solo en  
 baxo (como sebia) los que se hallaron en la Cava de  
 este, y aun que entre ellos hubiese algunos bestes  
 de muger, solo podian ser para fuera del ro  
 gatorio, y ordinario, fuera de que qualquiera  
 ra escuse que hubiese en esto, se debia atribuir solo  
 a los vialternos, que ejecutaron los embargos,  
 bien que no se ha por ejecutar se debe arreglado  
 a su comision, deys, y practica universal, y co-  
 mo se ve por las mismas diligencias.  
 Que el no haver abonado la Dote, fue p.º no ha-  
 llar estrictamente los bienes comprehendidos en la es-  
 crituras preventivas, ni haver en quanto al au-  
 mento de los 600000. mas se una comision del mis-  
 mo Oidor, despues del matrimonio, y quedar a la  
 vista la accion contra los bienes propios, y colven-  
 tes de su marido, despues de vaticadas las obli-  
 gaciones por diligencias como las Contas, y Comen-  
 ces impuestas, y averia a estas deudas la calidad  
 de alimentos.  
 Y que en quanto a los legados no hizo comi-  
 tar a la Raphaella que el Negro, y bienes embarga-  
 dos fueren de nicos, y probamente del Sr. Ortega,  
 sin embargo se que se le mando en 17. de Diciem-  
 bre de 1500 un cuya justificacion no debio proce-  
 der a la entrega de los bienes por deber presen-  
 tar el Sr. los bienes que se hallan en su casa.  
 Que en quanto hubiesen procedido contra  
 la hija, y sus hijos con mas rigor que con los  
 bienes hijos, y con la imparcialidad que se debe,  
 de forma, que no solo no es reventable el lanqui-  
 nico por haber exercido sus justas acciones,

y salaxios, y parado en vixtus & su Comision  
è instruccion à embargar los bienes &c Alredo, y  
Garcia vin debex esperar à que resultasen Reso-  
por la Sumaria, quando ya resultaban por lo  
que se tubo presente para despachar la Pesqui-  
ra, si no que, si los Hecederos se hiciesen cargo  
de la raxon, y lo que resulta de Autos, no aspi-  
rarian con temoro empeno à que se les vatic-  
faga el descubierxo que suponen, no habiendo los  
Ministros pexhibido cosa que no les correspon-  
da por sus salaxios, antes si se les estan debi-  
endo los 60 pesos que resultan en la Represen-  
tacion mencionada, que hizo el Pesquisidor al  
Virrey.

Que lo que se expone vobre las cosas q.  
faltan, es una figuracion, lo primero por que  
el asunto del dia solo se reduce à tratar de  
la Dote, Capellania, y Legados para lo que na-  
da conduce quanto se dice en oñ à substra-  
cion de papeles; pues resultando la ocultacion  
de bienes que hizo la Viuda, abuso, y venta  
de los que desò el Depositario en su poder por  
confianza, pudo con ellos cubrir su Dote, Se-  
gados &c.

Lo segundo, por que aùn que faltasen  
los Inventarios, habiendo parado los autos p.  
tantas manos, no puede atribuirse la sub-  
traccion à los Ministros de la Pesquisa con  
otras cosas.

Y D. Cuwebio Sanchez Paraja expone,  
que quanto se obrò con su Dictamen fue con  
arreglo à las R. Cédulas, Comision, e Instruc-  
ciones





gravameneu, se le acudiere, y vocorriese con  
la Cantidad que fuere de su agrado, para el ali-  
bio suyo, y de su familia, bajo el seguro de la  
fianza que estaba pronta à dar; y se man-  
dò en 14. de Octubre de 1752. informasen los  
oficiales R.<sup>os</sup> si en el caso de la Declaratoria  
del sueldo de Ministro de aquella R.<sup>l</sup> Au-  
diencia al Oidor Perez desde el año de 1739.  
resultaba à su favor algo en que tubiese  
cobrimiento el vocorrio que solicitaba su  
viuda, cubièta en todo la R.<sup>l</sup> Hacienda,  
y Condenacion de la Pesquisa.

Y hecho saber à d<sup>hos</sup> oficiales, di-  
gieron: que por orden de S. M. expedida  
en el año de 39. se sirvió mandar, decla-  
rando al citado Oidor D.<sup>n</sup> Juan Perez, ha-  
verle concedido el sueldo de tal Minis-  
tro en aquel Tribunal, y que le corriesen  
desde d<sup>ho</sup> año, respecto à que no habia  
gozado otro sueldo, que el de la Plaza de la  
Audiencia de S.<sup>to</sup> Domingo con el qual ha-  
bia bajado à la de Panamá, y que para for-  
mar la Cuenta por no declararse el dia lo  
consultaron al Presidente que entonces ven-  
nia para abonarle su importe, lo que nunca  
se beneficiò por los embarazos, y tropiezos que  
se encontraron para la asignacion debida  
desde quando mandaba S. M. y que conside-  
randose desde el principio de d<sup>ho</sup> año alcan-  
zaba à la R.<sup>l</sup> Hacienda, por lo que se les  
bolvió à mandar aclarasen su Certificac.  
y expresasen el Residuo en que tubiese

